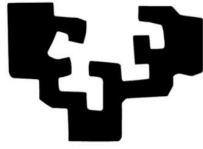


eman ta zabal zazu



Universidad
del País Vasco

Euskal Herriko
Unibertsitatea

ZUZENBIDE
FAKULTATEA
FACULTAD
DE DERECHO

Trabajo de Fin de Grado

Grado en Derecho

Curso 2020-2021

**EL PROCESO DE PAZ EN COLOMBIA:
APLICACIÓN DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL EN
EL CONFLICTO ARMADO INTERNO COLOMBIANO**

Trabajo realizado por: Nerea Maniega Miranda
Dirigido por: Jose Ramon Bengoetxea Caballero
Donostia - San Sebastián
17 de mayo de 2021

ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN.....	3
II.	NOCIONES BÁSICAS DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL.....	5
1.	Concepto de la justicia transicional.....	5
2.	Objetivos de la justicia transicional.....	6
3.	Los principios de la justicia transicional.....	7
3.1.	Derecho a la verdad.....	8
3.2.	Derecho a la justicia.....	9
3.3.	Principio de reparación.....	11
3.4.	Garantías de no repetición.....	13
3.5.	La Memoria Histórica como quinto principio.....	14
III.	EL CONFLICTO ARMADO INTERNO COLOMBIANO.	16
1.	Concepto y características del conflicto armado interno.	16
2.	Génesis del conflicto armado interno colombiano.....	18
2.1.	La Violencia.....	18
2.2.	Conflicto armado interno colombiano en el Frente Nacional.....	19
2.3.	Conflicto armado interno colombiano entre 1974-1990.....	20
2.4.	Conflicto armado interno colombiano entre 1990 y 2002.....	21
3.	El conflicto armado interno colombiano en el siglo XXI.....	22
IV.	EL PROCESO DE PAZ EN COLOMBIA.....	24
1.	Ley de Justicia y Paz.	24
1.1.	Ámbito de aplicación y constitucionalidad.....	24
1.2.	Beneficio jurídico que otorga la Ley de Justicia y Paz.....	25
1.3.	Acogida de la ley por la sociedad colombiana.....	26
2.	Ley de víctimas y restitución de tierras.	27
3.	Acuerdos de Paz entre el gobierno de Juan Manuel Santos y de las FARC.	
3.1.	Los diálogos de La Habana.....	30
3.2.	Puntos de acuerdo y plebiscito refrendario.....	32
4.	Jurisdicción Especial para la Paz.....	35
4.1.	Nociones básicas sobre la JEP.....	35
4.2.	Actualidad en la JEP.....	36
5.	Comisión de la Verdad.....	38
5.1.	Nociones básicas sobre la Comisión de la Verdad.	38
5.2.	Actualidad en las Comisiones de la Verdad.	39
V.	CONCLUSIONES.....	42
VI.	BIBLIOGRAFÍA.	44

I. INTRODUCCIÓN.

Seis décadas sumergidas en periodos ininterrumpidos de violencia es lo que lleva sufriendo el pueblo colombiano, viendo sus derechos humanos vulnerados. No podemos hablar de un conflicto acabado, a día de hoy Colombia tiene un nuevo frente abierto y es que, la reforma tributaria planteada por el Gobierno de Iván Duque no ha dejado indiferente a los colombianos. La reforma otorga beneficios tributarios a las personas más ricas, siendo Colombia un país económicamente desigual con un 42,5% de sus habitantes en situación de pobreza.

El 28 de abril de 2021 el pueblo colombiano decidió salir para las calles a manifestarse por las injusticias que están viviendo por parte del gobierno. Las noticias sobre Colombia entre el 28 de abril y el 6 de mayo de 2021 hablan de más de 120 disparos por parte de la policía, con los cuales 30 personas perdieron la vida y, a su vez, de más de 10 denuncias por abusos y agresiones sexuales por parte de la fuerza pública. La Jurisdicción Especial para la Paz estableció a comienzos de año que *“el 2021 ha sido el inicio de año más violento en términos de masacres, enfrentamientos armados y amenazas de muerte a líderes sociales, desde la firma del Acuerdo de Paz”*¹.

Las manifestaciones no solo se fundamentan en la reforma tributaria propuesta por el gobierno de Iván Duque, sino que reclaman el cumplimiento de los acuerdos de paz firmados con los grupos guerrilleros, a día de hoy desmovilizados, para alcanzar la paz. El país colombiano lleva desde 2018 con un gobierno presidido por el principal opositor del Acuerdo Final para el logro de la paz firmado en 2016 entre el gobierno de Juan Manuel Santos, quien obtuvo el Premio Nobel de la Paz tras la firma del acuerdo, y las FARC-EP, uno de los mayores y más peligrosos grupos armados que ha tenido el país, y es que, el actual presidente no solo no cumple con el acuerdo de paz, sino que pretende su reforma.

A día de hoy, existe un desconocimiento internacional sobre lo que ocurre y ha ocurrido en Colombia. La mayoría de los jóvenes conocen la existencia de las FARC pero pocos conocen la violación de derechos humanos que llevan sufriendo los ciudadanos colombianos durante más de seis décadas basadas en guerrillas y narcotráfico y mucho menos conocen lo difícil que ha sido lograr el mencionado acuerdo. También existe un

¹ Comunicado 003: JEP alerta que el 2021 ha sido el inicio de año más violento desde la firma del Acuerdo de Paz. (2021, 26 enero). Jurisdicción Especial para la Paz. <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/JEP-alerta-que-el-2021-ha-sido-el-inicio-de-a%C3%B1o-m%C3%A1s-violento-desde-la-Firma-del-Acuerdo-de-Paz.aspx>

desconocimiento generalizado sobre el resto de grupos guerrilleros que han operado en Colombia como el ELN, el EPL o de los paramilitares como las AUC, entre otros.

Todos estos grupos han sido partícipes de grandes vulneraciones de derechos humanos a numerosas víctimas que se han visto desamparadas durante un largo periodo de tiempo, víctimas que merecen no solo la búsqueda de la verdad y justicia sino el conocimiento y amparo internacional del conflicto con el fin de lograr la no repetición tanto en Colombia como en otros países. Es por ello que el presente trabajo va a centrarse en la explicación de los conflictos armados internos en Colombia de manera cronológica desde el estallido de la violencia con “El Bogotazo” hasta situarnos en el proceso de paz en el que el país se encuentra inmerso.

Para el alcance de dicho proceso de paz se ha acudido a la justicia transicional debido que la justicia tradicional no tiene capacidad suficiente para hacer frente a dichas violaciones de derechos humanos, es por ello que el el trabajo versa, a su vez, sobre las nociones básicas de la justicia transicional, cuales son sus objetivos, en que se fundamente el proceso de paz y más importante, qué acogida han tenido los procesos de justicia transicional por parte de las víctimas. Considerando de gran importancia el conocimiento de la existencia de la justicia transicional ya que, se trata de un método efectivo aunque lento, pero que irá adquiriendo mayor trascendencia en los próximos años pues se trata de una justicia restaurativa más que punitiva, que aunque no busque la condonación de los delitos cometidos a sus autores, busca la reinserción a la vida civil de los excombatientes de las guerrillas y la reparación de las víctimas.

Por lo que a la metodología del trabajo respecta, para la explicación de las nociones teóricas de la justicia transicional y de los conflictos, el trabajo se fundamenta en libros como por ejemplo: “Justicia transicional: historia y actualidad” de Jimeno Aranguren o “Justicia transicional en Colombia un nuevo camino hacia la paz” de Juan Carlos Forero y Pamela Alarcón. A su vez, por lo que respecta al proceso de paz, su análisis se basa en las leyes como Ley de Justicia y Paz, y las Sentencias C-370 y C-455 de 2006 de la Corte Constitucional Colombiana que versan sobre su constitucionalidad, y la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras y en el análisis de la Jurisdicción Especial para la Paz y las Comisiones de la Verdad, que ayudan al cumplimiento del proceso de paz, así como de artículos de investigación que explican cómo se está llevando a cabo el proceso.

No se perderá de vista lo que establece el derecho internacional humanitario a cerca de lo que aluden sobre esta cuestión en los informes de Naciones Unidas como el

S/2004/616, relativo al “Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos Informe del Secretario General”, el S/2004/61 sobre “El Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos”. También se tendrá en consideración las palabras del actual Relator Especial en materia sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Fabián Salvioli en el Informe A/HRC/45/45 relativo a “Los procesos de memorialización en el contexto de violaciones graves de derechos humanos y del derecho internacional humanitario: el quinto pilar de la justicia transicional.” A su vez, se hará mención a los Exámenes Periódicos Universales de los órganos del Consejo de Derechos Humanos relativos a Colombia.

II. NOCIONES BÁSICAS DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL.

1. Concepto de la justicia transicional.

Los orígenes de la justicia transicional moderna, según autoras como Ruti Teitel, se remontan al fin de la Segunda Guerra Mundial, debido a que se da comienzo a una comprensión internacional de lo que implica la justicia transicional durante la celebración de los Juicios de Nuremberg².

El término “Justicia Transicional” fue acuñado en los años noventa por numerosos investigadores de Estados Unidos para hacer referencia a las formas dispares que tenían los países para hacer frente a los conflictos que le surgían a un Gobierno que llegaba al poder tras un periodo de violaciones masivas de derechos humanos.³ Dicho de otro modo, son todos aquellos métodos para poner fin a los conflictos que le surgían a un Gobierno en el poder tras una vulneración masiva de los derechos de los ciudadanos.

Naciones Unidas ha definido la justicia de transición o justicia transicional como “*toda la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación.*”⁴ Asimismo, añaden que dichos procesos y mecanismos no necesariamente deben ser

² Teitel, R. (2003). Genealogía de la Justicia Transicional. *Harvard Human Rights Journal*, 16, 66–94. https://imas2010.files.wordpress.com/2010/07/teitel_genealogia.pdf

³ *¿Qué es la Justicia Transicional?* | ICTJ. (2017, 14 agosto). International Center for Transitional Justice. <https://www.ictj.org/es/que-es-la-justicia-transicional>

⁴ Naciones Unidas. S/2004/61, de 3 de agosto de 2004, “Fundar la asistencia en las normas y los principios internacionales. Informe: *El Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos*” p. 6. (<https://undocs.org/es/S/2004/616>)

judiciales sino que también pueden ser extrajudiciales y pueden o no constar de participación internacional⁵.

A día de hoy, la justicia transicional está adquiriendo un papel fundamental en la resolución de conflictos, a pesar de su gran complejidad. La razón del aumento de la utilización de los mecanismos de la justicia transicional se da ya que, con la misma se pretende hacer frente a etapas conflictivas y represivas, relativas a las violaciones masivas o sistemáticas de derechos humanos las cuales la justicia tradicional no puede hacer frente por sí misma.

En el caso del conflicto armado interno en Colombia, caracterizado por su complejidad y longitud,⁶ mediante la justicia transicional se pretende poner fin a las violaciones masivas de derechos humanos que se está viviendo en el país desde hace seis décadas, concretamente, desde mediados del siglo XX.⁷ Conflicto en el cual intervienen por un lado, las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo, en adelante, las FARC-EP y el Ejército de Liberación Nacional, en adelante, ELN y por otro lado, los grupos paramilitares y las fuerzas armadas del Estado.

2. Objetivos de la justicia transicional.

La justicia transicional persigue la satisfacción de los derechos de las víctimas, la búsqueda de la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición y que a su vez, se logre recuperar la confianza entre la sociedad y el estado.⁸ Haciendo referencia a los conflictos armados internos colombianos, el objetivo de la justicia transicional es “*erradicar la impunidad, garantizando y haciendo efectivos los derechos a la justicia, a la verdad, a la reparación y a la no repetición.*”⁹

El Centro Internacional para la Justicia Transicional, afirma que los objetivos de la justicia transicional varían en cada situación, es decir, para conocerlos objetivos habrá que centrarse en cada caso concreto. Si bien es cierto que, existen características comunes

⁵ Acuerdo entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP. (2004, noviembre). *Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera*. p. 127

<https://www.jep.gov.co/Documents/Acuerdo%20Final/Acuerdo%20Final%20Firmado.pdf>

⁶ véase capítulo siguiente.

⁷ Español, A. C. (2020, 5 agosto). *Colombia: esta es la situación actual del conflicto armado*. ACNUR. https://eacnur.org/blog/situacion-actual-del-conflicto-armado-en-colombia-tc_alt45664n_o_pstn_o_pst/

⁸ SEILS, Paul, “Los objetivos del castigo y la búsqueda de la paz”, *La cuadratura del círculo en Colombia*, junio de 2015, p. 2 (<https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-COL-Analisis-Penas-ES-2015.pdf>)

⁹ Loyo Cabezudo, J. (2017). La justicia transicional en Colombia: ¿Un instrumento creado para erradicar la impunidad? *Anuario Iberoamericano de Derecho Internacional Penal*, 5, 32–61. <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/anidip/a.5669>

como: “*el reconocimiento de la dignidad de los individuos, la reparación y la admisión de las violaciones de derechos, y el objetivo de impedir que se repitan.*”¹⁰.

El ICTJ, a su vez, establece que existen objetivos complementarios de la Justicia Transicional, entre ellos podemos encontrar “*la creación de instituciones responsables y recuperar la confianza en ellas, posibilitar el acceso a la justicia de los sectores sociales más vulnerables después de las violaciones de derechos, conseguir que mujeres y grupos marginados participen verdaderamente en la búsqueda de una sociedad justa, respetar el Estado de derecho, facilitar los procesos de paz y promover resoluciones duraderas para los conflictos, sentar las bases para afrontar las causas subyacentes del conflicto y la marginación y fomentar la reconciliación.*”¹¹.

Lo que ha de quedar claro es que la justicia transicional no es una vía laxa de la justicia tradicional, sino que, la justicia transicional se utiliza para hacer frente a problemas los cuales la justicia tradicional no puede afrontar por sí misma. En atención a lo cual, se demuestra la ineptitud que las medidas de los sistemas de la justicia penal para hacer frente a diversos conflictos.¹² Dicho esto, no es posible acudir al uso del término “debilidad” para hacer referencia a los objetivos de la justicia transicional, ya que, esta pretende hacer frente a delitos los cuales la justicia tradicional no ha podido solventar, como son por ejemplo: los genocidios o los crímenes de lesa humanidad.

3. Los principios de la justicia transicional.

La protección de los derechos en un contexto de transición requiere el amparo de mecanismos de justicia transicional basados en una serie de principios. El jurista y Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos Mahmoud Cherif Bassiouni manifestó que dichos principios “*se han diseñado para contribuir al movimiento internacional para hacer frente a las violaciones de los derechos humanos y el derecho humanitario en el pasado. Estos principios representan un compromiso fundamental con la verdad, la paz, la reconciliación, los derechos de las víctimas y el carácter inherente al ser humano.*”¹³

¹⁰ ¿Qué es la Justicia Transicional? | ICTJ. (2017, 14 agosto). International Center for Transitional Justice. <https://www.ictj.org/es/que-es-la-justicia-transicional>

¹¹ *Ibidem*.

¹² SEILS, Paul “Los objetivos del castigo y la búsqueda de la paz”, *La cuadratura del círculo en Colombia*, junio de 2015, *op cit.* p.2

¹³ Los Principios de Chicago sobre Justicia Transicional. Un proyecto conjunto del “International Human Rights Law Institute”, “Chicago Council on Global affaire”, “Istituto Superiore Internazionale di Scienze Criminali” y la “Association Internationale de Droit Pénal”. (2007). Proyecto dirigido por M. Cherif Bassiouni.

El Consejo Económico y Social de Naciones Unidas elaboró el informe E/CN.4/2005/102/Add.1, de Diane Orentlicher, construido sobre el trabajo previamente realizado por Louis Joinet¹⁴ donde se recogen la estructura general de los principios básicos, es decir, el derecho a la verdad, justicia, reparación y las garantías de no repetición así como su fundamento.

3.1. Derecho a la verdad.

El primero de los principios en los que se basa la justicia transicional es el derecho a la verdad. La búsqueda de la verdad pretende conocer qué ha ocurrido, cómo ha ocurrido y quién lo ha realizado, es decir, se trata de buscar la versión más cercana a los hechos que ocurrieron conocida mediante investigaciones ya sean judiciales o extrajudiciales.¹⁵ La verdad es conocida por las víctimas y las sociedades que presenciaron los hechos, así como por los responsables de los mismos, además, implica el reconocimiento de los hechos por parte de sus responsables, la sociedad y las instituciones.¹⁶

La Comisión Colombiana de Juristas ha establecido que la verdad es un derecho fundamental, concretamente *“es el derecho que tienen las víctimas y todas las personas que a que no nieguen las atrocidades, ni se justifiquen o se relativizan. Se puede exigir judicialmente sin ningún tipo de limitación y en cualquier momento, pues ha sido reconocido por tribunales nacionales e internacionales.”*¹⁷

Hasta ahora, ha habido dudas sobre si la verdad se trata de un derecho autónomo o simplemente es un derecho subsumido al proceso, ya que no se ha reconocido como derecho, salvo en la Resolución nº 9/11 de Naciones Unidas, donde se establece que el objeto de la misma *“incluye un estudio sobre las prácticas óptimas para el ejercicio efectivo del derecho a la verdad.”*¹⁸ También se ha hecho mención a dicho derecho en el Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra y en la Convención Internacional para la Protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.¹⁹ El derecho a la

¹⁴ Naciones Unidas. E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev, de 12 October 1997, “El Derecho a la Justicia. Informe: *La administración de la justicia y los derechos humanos de los detenidos*” p. 26-39.

¹⁵ González, E., Varney, H. (Eds.). (2013, marzo). *En busca de la verdad. Elementos para la creación de una comisión de la verdad eficaz.* p.7 <https://www.ictj.org/es/publication/en-busca-de-la-verdad-elementos-para-la-creacion-de-una-comision-de-la-verdad-eficaz>

¹⁶ Bernalde Rojas, G. (2016). El Derecho a la verdad, *Estudios constitucionales*, 14(2), 263-304. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002016000200009>

¹⁷ Comisión Colombiana de Juristas, *op cit* pp. 17–24.

¹⁸ Asamblea General de Naciones Unidas. (2009, agosto). *El derecho a la verdad* (A/HRC/12/19). https://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/12session/A-HRC-12-19_sp.pdf

¹⁹ González, E., & Varney, H. *op. cit* p. 9

verdad se trata de un derecho que su contenido se fundamenta en la costumbre “*porque existe una opinio iuris desarrollada a través de principios, declaraciones y jurisprudencia, y consolidada por una práctica que se traduce en la creación de comisiones de la verdad.*”²⁰

El informe, previamente mencionado, E/CN.4/2005/102/Add.1 establece en su principio 4º que tanto las víctimas directas, como las indirectas, concretamente, los familiares de las mismas, ostentan el derecho de conocer la verdad sobre lo ocurrido, sin olvidar que las comunidades y la sociedad también poseen dicho derecho²¹.

Cabe la posibilidad de que los métodos de búsqueda de la verdad sean judiciales o extrajudiciales, ya que, puede ocurrir que haya ciertas limitaciones a la hora del esclarecimiento de la verdad por vía judicial, como puede ser que el poder judicial no pueda celebrar determinados juicios por falta de competencia por parte del Estado o que, los juicios versen sobre casos de notoria importancia apartando del juicio a numerosas víctimas de hechos de menor calibre.²² En dichos caso principalmente, es de vital importancia la creación de medidas no judiciales para la satisfacción del derecho a la verdad, medidas como por ejemplo, la elaboración de comisiones de la verdad²³ o comisiones de investigación, el refuerzo de leyes en la materia y realizar procesos de memorización.²⁴

Colombia ha iniciado procesos para lograr el esclarecimiento de la verdad, para poder hacer frente el conflicto armado interno vive el país. Para ello se han elaborado leyes como la Ley 975 de 2005, la Ley 1448 de 2011, así como la creación de comisiones de la verdad, entre otros muchos mecanismos que serán abordados en los siguientes apartados.²⁵

3.2. Derecho a la justicia.

²⁰ Fajardo Arturo, L. A. (2018). Elementos estructurales del derecho a la verdad. *Revista Civilizar Ciencias Sociales y Humanas de la Universidad Sergio Arboleda*, 11, 229–269. <https://doi.org/10.18046/retf.i12.3001>

²¹ Consejo Económico y Social de Naciones Unidas. (2005, febrero). *Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad* (Informe: E/CN.4/2005/102/Add.1 p. 4). <https://undocs.org/es/E/CN.4/2005/102/Add.1>

²² González, E., Varney, H. *op. cit* p. 8

²³ “Las comisiones de la verdad son órganos creados para investigar patrones de violencia ocurridos en un país durante un tiempo determinado, y son parte de las diferentes medidas para responder a violaciones masivas a los derechos humanos ocurridas en el pasado y lograr una transición hacia la paz.” Obtenido de: <http://www.justiciatransicional.gov.co/Justicia-Transicional/Comisiones-de-la-verdad>

²⁴ *Ibidem*.

²⁵ Hernanado, T., La justicia transicional y el caso colombiano: el derecho a la verdad como pilar fundamental para lograr la justicia y la reparación (2013) Suma de Negocios, Vol. 4 N° 1: 9-20, Bogotá.

Justicia, aquella palabra con infinitas acepciones pero que a su vez, queda clara su finalidad y es que justicia es aquello que *“logran las víctimas cuando las autoridades investigan y sancionan a los responsables de las violaciones de derechos humanos.”*²⁶

El principio 19 y siguientes del ya mencionado informe E/CN.4/2005/102/Add, hacen referencia al derecho a la justicia, donde los Estados tienen la obligación de investigar acerca de las violaciones masivas de derechos humanos²⁷. Dicho principio establece la obligación de los Estados de garantizar la participación en los procedimientos de todo aquel que tenga un interés legítimo²⁸. Así como, enjuiciar a los autores y *“adoptarse normas procesales complementarias para que las propias víctimas, sus familiares o herederos puedan tomar esa iniciativa, individual o colectivamente.”*²⁹

El principio 24 relativo a la amnistía establece que para que pueda otorgarse una amnistía a un autor de delitos graves con arreglo al derecho internacional el estado deberá cumplir con las obligaciones expuestas en el principio 19.³⁰ Por su parte, el Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra no impone el otorgamiento de amnistías ni que todos los delitos tengan que ser amnistiados, sino que *“las autoridades en el poder procurarán conceder la amnistía más amplia posible a las personas que hayan tomado parte en el conflicto armado.”*³¹ Es por eso que en el caso colombiano, la sentencia C-225 de 1995 establece que: *“El Estado colombiano se reserva el derecho de definir cuáles son los delitos de connotación política que pueden ser amnistiados, si lo considera necesario, para lograr la reconciliación nacional, una vez cesadas las hostilidades.”*³²

El sistema penal colombiano prevé unas penas muy altas para los delitos que se están produciendo en el país, pero su aplicación no alcanza los objetivos de los diálogos del estado colombiano con las FARC, ya que, son penas punitivas y, la justicia transicional busca la reinserción a la vida civil de los miembros de los grupos armados al margen de

²⁶ Comisión Colombiana de Juristas. (2007). El derecho a la verdad. En G. M. R. H. H. S. Gallón, L. Nieto, M. Reed, & H. Salazar (Eds.), *Verdad, justicia y reparación: Algunas preguntas y respuestas*. (pp. 10–16). https://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/verdad_justicia_y_reparacion.pdf

²⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos Sentencia de 29 de julio de 1988 supra nota 21, párrs. 174 y 177.

²⁸ Informe: E/CN.4/2005/102/Add.1 op cit p. 19.

²⁹ *Ibidem*

³⁰ *Ibid.* p. 24.

³¹ *Protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional*. (Protocolo II Adicional de los Convenios de Ginebra de 1949). (1977). Artículo 6 N°5. <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/protocolo-ii.htm>

³² Corte Constitucional de Colombia. Sentencia nº C- 225/95 de 18 de mayo de 1995. Apartado : Amnistía/delito político. Obtenida de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/c-225-95.htm>

la ley y su no repetición, por lo que para ello, se desarrolló la Ley 975/2005 que regula las penas alternativas para aquellos guerrilleros que ses desmovilicen³³.

En Colombia los diálogos de la paz, que los siguientes apartados se analizarán, han sido de vital importancia para el cumplimiento del derecho a la justicia, ya que, se creó el “Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición” en adelante, SIVJNR. El SIVJNR se compone por tres mecanismos, el primer de ellos es la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, el segundo de ellos es la Jurisdicción Especial para la Paz y por último, la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el Contexto y en Razón del Conflicto Armado.³⁴

El objetivo del SIVJNR es la consolidación de *“un escenario institucional transitorio o temporal suficiente y apropiado para satisfacer los derechos de las víctimas del conflicto armado y contribuir en la reconciliación nacional”*³⁵ mediante el trabajo conjunto entre los tres mecanismos que conforman el sistema y con el apoyo de medidas restaurativas que ampara la justicia transicional.

En conclusión, el objetivo del principio de derecho a la justicia es el conocimiento de la verdad mediante una serie de mecanismos ya mencionados *“proporcionando la reparación total y completa con un debido proceso en el que se apliquen todas las garantías procesales como un juicio abierto, transparente, veraz y oportuno.”*³⁶

3.3. Principio de reparación.

La Asamblea General de Naciones Unidas en su Resolución 60/147 relativa a los *“Principios y directrices básicas sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.”* entiende el derecho de reparación como derecho fundamental de las víctimas. Además Naciones Unidas también ha establecido que *“no es posible consolidar la paz en el período inmediatamente posterior al conflicto ni mantenerla a largo plazo a menos que la*

³³ Niño López, L. F. (2016). Justicia transicional: principios de Chicago comparados al proceso de paz en Colombia. *Revista Academia & Derecho*, 7 (13), 143-184.

³⁴ *Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición*. (2018). Jurisdicción Especial para la Paz.

<https://www.jep.gov.co/JEP/Paginas/Sistema-Integral-de-Verdad-Justicia-Reparacion-y-NoRepeticion.aspx>

³⁵ *Ibidem*

³⁶ Niño López, L. F. (2016). Justicia transicional: principios de Chicago comparados al proceso de paz en Colombia. *Revista Academia & Derecho*, 7 (13), 143-184.

población confíe en que se podrá obtener la reparación de las injusticias sufridas³⁷ Con lo cual, de la presente afirmación podemos deducir la importancia de la reparación para poder lograr alcanzar la paz.

*“Los Estados tienen el deber legal de reconocer y responder ante las violaciones generalizadas o sistemáticas de los derechos humanos en aquellos casos en los que la acción o inacción oficial de los mismos implique su responsabilidad.”*³⁸ Para el saneamiento de dichos daños realizan iniciativas de reparación conforme al derecho interno y al derecho internacional, atendiendo circunstancias de cada caso iniciativas³⁹ como: la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

La restitución⁴⁰ deberá devolver en la medida de lo posible a la víctima a la situación en la que se encontraba antes de sufrir la violación de sus derechos. La indemnización, tanto individual como colectiva se hará en proporción a los daños sufridos, se indemnizará por *“el daño físico o mental, la pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales, los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante, los perjuicios morales y por los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales.”*⁴¹ La rehabilitación por su parte, comprenderá tanto atención médica como psicológica, así como servicios jurídicos y sociales⁴². La satisfacción incluirá entre otras medidas: procesos para conseguir el cese de las violaciones, la verificación de los hechos o la búsqueda de las personas desaparecidas.⁴³

Por último, las garantías de no repetición son un método preventivo para que dichas violaciones no vuelvan a ocurrir, las medidas serán, medidas educativas, protectoras, medidas de control sobre las fuerzas armadas y medidas a cerca del fortalecimiento de la independencia del poder judicial entre otras.⁴⁴ *“En ocasiones, cuando las iniciativas de*

³⁷ Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. (2004, agosto). *El Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflicto*. (Informe: S/2004/616 pág. 4 p. 2). <https://undocs.org/sp/S/2004/616>

³⁸ *Reparaciones y justicia transicional | ICTJ*. (2016, 3 mayo). International Center for Transitional Justice. <https://www.ictj.org/es/our-work/transitional-justice-issues/reparaciones>

³⁹ Asamblea General de Naciones Unidas. (2005, diciembre). *Principios y directrices básicas sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*. (Resolución 60/147, p 18). <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/remedyandrepairation.aspx> párrafo 18.

⁴⁰ Resolución 60/147 *op cit.* p. 19

⁴¹ *Ibid.* p. 20

⁴² *Ibid.* p. 21

⁴³ *Ibid.* p. 22

⁴⁴ *Ibid.* p. 23

reparación no han ido acompañadas de otras medidas de justicia, han sido criticadas por tratar de comprar el silencio de las víctimas.⁴⁵ Por ello Naciones Unidas recomienda vincular las reparaciones con otras formas de reconocimiento y de justicia, y con garantías de no repetición, para lograr la eficacia del principio de reparación.⁴⁶

3.4. Garantías de no repetición.

Las garantías de no repetición son consideradas una de las medidas puestas en marcha por el Estado para lograr la reparación de las víctimas que, a diferencia del resto de medidas, las garantías de no repetición tienen una finalidad preventiva.⁴⁷ Dicho de otro modo, los Estados están internacionalmente obligados a la utilización de mecanismos para lograr que dichas violaciones de derechos humanos no vuelvan a repetirse, otorgando la tranquilidad a las víctimas y a la sociedad de que no volverá a ocurrir.

Además, las garantías de no repetición constan de una función reparadora, cuya finalidad es aliviar los daños que han soportado las víctimas mediante *“acciones de carácter institucional, político, económico y social que beneficien a la sociedad en general. Por ejemplo, la socialización de la verdad judicial, pedagogía social en derechos humanos, eliminación de patrones culturales, entre otras.”*⁴⁸

Se puede encontrar en las garantías de no repetición dos perspectivas, por un lado, se encuentran aquellas de alcance individual, ya que, están enfocadas a favor de las víctimas como individuo, son por ejemplo: aquellas medidas dirigidas a una persona que ha sido intimidada o amenazada y por otro lado, las de alcance colectivo, son aquellas que están dirigidas a favor de la sociedad en su totalidad, son aquellas como por ejemplo, las desmovilización de los grupos armados al margen de la ley⁴⁹.

La Corte Constitucional Colombiana, ha resaltado en la C-839 de 2013 la obligación del Estado de adoptar medidas para el amparo de los derechos de los ciudadanos y así poder lograr la supresión elementos que puedan causar cualquier tipo de riesgo contra los derechos humanos.⁵⁰ Entre dichos instrumentos se encuentra el reconocimiento de

⁴⁵ *Reparaciones y justicia transicional* | ICTJ. (2016, 3 mayo). International Center for Transitional Justice. <https://www.ictj.org/es/our-work/transitional-justice-issues/reparaciones>

⁴⁶ Resolución 60/147 *op cit.* p. 10

⁴⁷ *Ibid.* p. 23

⁴⁸ *Garantías de no repetición.* (2019). Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas. <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/ruta-integral-individual/garantias-de-no-repeticion/173>

⁴⁹ Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas & USAID. (2014). *Guía práctica de garantías de no repetición para los CTJT.* <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/5ntusaid2014.pdf>

⁵⁰ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-839 de 2013.

los derechos y ofrecer garantías de igualdad, el diseño y puesta en marcha de estrategias y políticas de prevención integral y la implementación de programas de educación y divulgación dirigidos a eliminar los patrones de violencia y vulneración de derechos, e informar sobre los derechos, sus mecanismos de protección y las consecuencias de su infracción.

3.5. La Memoria Histórica como quinto principio.

Tras el análisis de los cuatro principios de la Justicia Transicional es indispensable versar sobre el derecho que ostenta la sociedad y principalmente las víctimas sobre la memoria, siendo el conocimiento del pasado imprescindible para el esclarecimiento de la verdad.

Fabian Salvioli, Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, realizó un informe relativo a *“Los procesos de memorización en el contexto de violaciones graves de derechos humanos y del derecho internacional humanitario: el quinto pilar de la justicia transicional”*⁵¹ El presente informe tiene como objeto versar sobre el papel que ostenta la memoria histórica en los procesos de justicia transicional⁵², siendo esta un pilar fundamental para evitar el negacionismo de las violaciones de derechos humanos acaecidas⁵³. El Sr. Salvioli establece en sus manifestaciones que la memoria se trata del quinto pilar de la justicia transicional, un pilar autónomo y transversal complementario a los cuatro restantes, ya que *“sin memoria del pasado, no puede haber derecho a la verdad, a la justicia, a la reparación ni garantías de no repetición.”*⁵⁴

Como se ha mencionado en párrafos anteriores, para el reconocimiento de la verdad es necesario el conocimiento tanto individual como colectivo de las violaciones de derechos humanitarios realizadas a una sociedad en el pasado para así evitar los negacionismos y lograr una reconciliación. Cuando se habla de reconciliaciones, se habla tanto de una reconciliación vertical, es decir, entre los ciudadanos y el Estado, como de una reconciliación horizontal, es decir, los miembros de una sociedad en casos de conflictos entre poblaciones.⁵⁵

⁵¹ Asamblea General de Naciones Unidas. (2020, julio). *Los procesos de memorialización en el contexto de violaciones graves de derechos humanos y del derecho internacional humanitario: el quinto pilar de la justicia transicional*. (Informe: A/HRC/45/45). <https://undocs.org/es/A/HRC/45/45>

⁵² *Ibid.* p. 15.

⁵³ *Ibid.* p. 20.

⁵⁴ *Ibid.* p. 21.

⁵⁵ *Ibid.* p. 20.

No hay una única forma de manejar la memoria histórica, cada proceso de transición se materializa de una forma diferente, lo que hace que ese manejo de la memoria no sea uniforme en todas las sociedades. *Pero, “los Estados han aprobado diversos instrumentos en los que se reconoce el papel fundamental de la memoria en la creación de un entorno propicio para la convivencia, tras violaciones de derechos humanos y al derecho internacional humanitario.”*⁵⁶

El informe E/CN.4/2005/102/Add.1 del Consejo Económico y Social de Naciones Unidas previamente mencionado, versa en su principio 3º, relativo al deber de recordar, sobre el deber de recordar la opresión que ha recibido un pueblo y para ello el Estado deberá adoptar las medidas que requiera convenientes para ello y para evitar que surjan tesis negacionistas.⁵⁷

*“La preservación de la memoria histórica esta indudablemente relacionada con la noción de reparación de graves violaciones a los Derechos Humanos o del derecho internacional humanitario. En este sentido la reparación es parte integrante de los procesos orientados a ayudar a las sociedades a recuperarse de los conflictos armados o de etapas de violencia sistemática y de asegurar que la historia no se repita.”*⁵⁸ Siguiendo esta línea, la Asamblea General en su Resolución 60/147 establece que no se puede excluir del derecho de reparación el proceso de memorización.⁵⁹

Colombia creó el Centro Nacional de Memoria Histórica, es un establecimiento público del orden nacional, ejemplo de sus funciones son: *“Diseñar, crear y administrar un Museo de la Memoria, destinado a lograr el fortalecimiento de la memoria colectiva acerca de los hechos desarrollados durante el conflicto armado en Colombia, procurando conjugar esfuerzos del sector privado, la sociedad civil, la cooperación internacional y el Estado. Diseñar, crear y administrar el Programa de Derechos Humanos y Memoria Histórica de que trata el artículo 144 de la ley 1448 de 2011. Apoyar, en el marco de sus competencias, los esfuerzos públicos y privados para la adecuada atención integral y garantía de los derechos humanos y de la aplicación del Derecho Internacional Humanitario que les asisten a las víctimas.”*⁶⁰

⁵⁶ *Ibid* p. 25

⁵⁷ *Ibid* p. 3.

⁵⁸ Mandolessi, S. (2015). Conclusiones. En M. Alonso (Ed.), *Estudios sobre la memoria: Perspectivas actuales*. (pp. 165–170). EDUVIM.

⁵⁹ Resolución 60/147, *op cit* p. 30.

⁶⁰ *Contexto*. (2020, 7 julio). Centro Nacional de Memoria Histórica. <https://centrodememoriahistorica.gov.co/contexto/>

La Ley 975/2005 conocida como “Ley de Justicia y Paz” versa en su artículo 56 sobre el deber de memoria, estableciendo que este *“deberá ser mantenido mediante procedimientos adecuados, en cumplimiento del deber a la preservación de la memoria histórica que corresponde al Estado.”* A su vez, el artículo 8º relativo al derecho a la reparación, que se entenderá como reparación simbólica los actos realizados cuya finalidad sea la preservación de la memoria⁶¹.

En definitiva, los sistemas de justicia transicional quiere la utilización de políticas de memoria y es por ello que *“los procesos de memoria relacionados con las violaciones manifiestas de los derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario, constituyen el quinto pilar de la justicia de transición.”*⁶²

III. EL CONFLICTO ARMADO INTERNO COLOMBIANO.

1. Concepto y características del conflicto armado interno.

El artículo 1º del Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, otorga la definición de “conflicto armado interno” como aquel conflicto que no tenga carácter internacional y que *“se desarrollen en el territorio de una Alta Parte contratante entre sus fuerzas armadas y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas y aplicar el presente Protocolo.”*⁶³

Por lo tanto, para considerar un conflicto como un conflicto armado interno debemos tomar en consideración varias cuestiones. La primera de ellas es que a diferencia de un conflicto armado internacional, donde se habla de participación de *“Altas Partes contratantes”*⁶⁴ en plural, el desarrollo del conflicto armado interno debe darse entre participantes de un mismo territorio.

⁶¹ Ley 975 de 2005. (2005) Ley de Justicia y paz, *Diario Oficial No. 45.980* de 25 de julio de 2005, art. 8 <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2013/04/Ley-975-del-25-de-julio-de-2005-concordada-con-decretos-y-sentencias-de-constitucionalidad.pdf>

⁶² Informe: A/HRC/45/45 *op cit* p. 101.

⁶³ *Protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional.* (Protocolo II Adicional de los Convenios de Ginebra de 1949). (1977). Artículo 1. <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/protocolo-ii.htm>

⁶⁴ *La protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales.* (Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949). (1997). Artículo 1. <https://www.icrc.org/es/document/protocolo-i-adicional-convenios-ginebra-1949-proteccion-victimas-conflictos-armados-internacionales-1977>

El segundo de los elementos a tener en cuenta es que se deberá hacer “*uso de fuerzas militares y no policiales por parte del Estado para enfrentarse a un determinado grupo insurrecto.*”⁶⁵ A su vez, esos grupos insurrectos deberán estar bajo la dirección de un mando que sea responsable del grupo, es decir, debe haber una organización de la lucha y de los que participan en ella. Asimismo, se requiere un dominio territorial suficiente para poder realizar los actos violentos durante un periodo considerable en el tiempo y poder impedir que grupo armado antagonista realice cualquier acción que les perjudique.

Por último, los grupos armados al margen de la ley deberán llevar a cabo sus acciones mediante el seguimiento de una estrategia, es decir, se requiere una planificación de los actos que vayan a cometerse. Generalmente, los grupos armados persiguen un fin concreto, en el caso de las FARC-EP el objetivo según Raúl Reyes, comandante de las FARC-EP es “*conquistar el poder político para gobernar a Colombia con el pueblo, para beneficio de sus intereses de clase.*”⁶⁶

Se debe matizar que no se considera conflicto armado interno a actos aislados de violencia o cualquier otro acto de menor intensidad, disturbios y situaciones de tensión entre otros.⁶⁷ De tal modo que, se deberá atender a la intensidad y la persistencia de la violencia para considerar una situación como conflicto armado interno. Kathleen Lawand, jefa saliente de la unidad del Comité Internacional de la Cruz Roja, manifestó que: “*El nivel de intensidad de la violencia se determina en función de indicadores tales como la duración y la gravedad de los choques armados, el tipo de fuerzas gubernamentales que participan, el número de combatientes y de tropas, los tipos de armas que se utilizan, el número de víctimas y la medida del daño causado por las hostilidades.*”⁶⁸

El *Failure State Force Task* y el *State Failure Project* han producido una categorización de los conflictos armados internos distinguiéndolos en tres términos distintos. El primero se trata de las “guerras de guerrillas” son aquellos conflictos de baja intensidad ya que generan anualmente entre 1000 y 10000 muertes. El segundo son las “guerras de

⁶⁵ Español, A. C. (2020b, agosto 5). *Conflicto armado: ¿qué es, según el Derecho Internacional Humanitario?* ACNUR.

https://eacnur.org/blog/que-es-un-conflicto-armado-segun-el-derecho-internacional-humanitario-tc_alt45664n_o_pstn_o_pst/

⁶⁶ *El objetivo de la lucha revolucionaria de las Farc-Ep es conquistar el poder político para gobernar a Colombia con el pueblo, para beneficio de sus intereses de clase.* (s. f.). La haine.org. https://lahaine.org/internacional/objetivo_clase.htm

⁶⁷ Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 (1997), *op cit*, artículo 2.

⁶⁸ Comité Internacional de la Cruz Roja. *Conflictos internos u otras situaciones de violencia: ¿Cuál es la diferencia para las víctimas?* (2012, 10 diciembre).. <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/interview/2012/12-10-niac-non-international-armed-conflict.htm>

alcance intermedio”, se trata de aquellos conflictos de intensidad media que generan entre 10.000 y 25.000 muertes políticas anuales y por último encontramos, las “guerras de gran escala” que producen más de 25000 muertes anuales.⁶⁹ El conflicto colombiano se trata de una guerra de guerrillas, por lo que a muertes respecta es un conflicto de baja intensidad ya que, no supera las 10000 muertes anuales, habiendo hasta 2018 una media de 4360 muertes anuales.⁷⁰

2. Génesis del conflicto armado interno colombiano.

El conflicto armado colombiano tiene comienzo en los años sesenta, pero la raíz de las tensiones datan de principios de los años cuarenta tras varios acaecimientos que dieron inicio a la creación de las FARC y el ELN.⁷¹ Desde su origen, en Colombia “*la violencia y los conflictos han sido un elemento constitutivo de la identidad nacional y construcción estatal*”,⁷² siendo este el país latinoamericano con mayor rango de violencia en cuanto a temporalidad se refiere,⁷³ se trata de un conflicto cambiante, dado que las dinámicas adoptadas en los conflictos y los autores de las mismas han ido transformándose con el paso de los años.⁷⁴

2.1. La Violencia.

Durante los años cincuenta, se dio un crecimiento de la violencia bipartidista tras “El Bogotazo” donde, asesinaron al ya mencionado Jorge Eliecer Gaitán⁷⁵. El presente magnicidio dio comienzo al periodo llamado “La Violencia” que comenzó en 1946 y “*fue en realidad una suma de muchas y variadas violencias políticas, sociales, económicas y*

⁶⁹ Trejos Rosero, L. F. (2013). Colombia: Una revisión teórica de su conflicto armado. *Revista Enfoques*, XI(18), 55–75.

⁷⁰ Pasquali, M. (2019, 16 septiembre). *¿Cuántas víctimas ha causado el conflicto armado en Colombia?* Statista Infografías. <https://es.statista.com/grafico/19344/numero-de-victimas-del-conflicto-armado-en-colombia/#:%7E:text=Entre%201958%20y%202018%2C%20esta,de%20Memoria%20Hist%C3%B3rica%20de%20Colombia>.

⁷¹ Niño González, C. A. (2017). Breve historia del conflicto armado en Colombia. *Revista de Paz y Conflictos*, 10(1), 327–330.

⁷² Cárdenas, J. D. (2013). Opinión pública y proceso de paz: actitudes e imaginarios de los bogotanos frente al proceso de paz de La Habana entre el gobierno colombiano y la guerrilla de las FARC. *Ciudad Paz-ando*, 6(1), 41–58 <https://doi.org/10.14483/udistrital.jour.cpaz.2013.1.a03>

⁷³ Manuel Vallejo Rubiano, H., Cubides Cárdenas, J. (Eds.). (2017). Teorización del Conflicto armado en Colombia. En *El conflicto armado interno en Colombia: análisis jurídico de protección a las víctimas y del medio ambiente* (pp. 31–38). ESDEGUE-SIIA.

⁷⁴ Tamayo Ortiz, H. (2015). *Conflicto armado en Colombia: factores, actores y efectos múltiples*. www.elmundo.com. https://www.elmundo.com/portal/noticias/derechos_humanos/conflicto_armado_en_colombia_factores_actores_y_efectos_multiples.php#.YJKoCpMzZR0

⁷⁵ Manetto, F. (2018a, abril 9). *Los disparos que partieron en dos la historia de Colombia*. EL PAÍS. https://elpais.com/internacional/2018/04/08/colombia/1523216245_924526.html

religiosas.”⁷⁶ Siendo un periodo que, “se caracterizó por ser extremadamente violento, incluyendo asesinatos, agresiones, persecuciones, destrucción de la propiedad privada y terrorismo por la afiliación política.”⁷⁷

Tras “El Bogotazo” y con Laureano Gómez en el poder, el 13 de junio de 1953 Gustavo Rojas Pinilla asumió el poder de manera unilateral, tratándose de un golpe de estado consentido ya que fue apoyado por parte de la población, aunque fue convirtiéndose “en una dictadura de carácter más personal que incluso militar.”⁷⁸ Tras la subida de los impuestos⁷⁹ el General Rojas Pinilla perdió el apoyo de los sectores económicos y Rojas se ve obligado a abandonar dejando al mando una Junta Cívico Militar que “con el apoyo de los principales dirigentes políticos, fue definiendo un camino para el retorno a la democracia”⁸⁰.

2.2. Conflicto armado interno colombiano en el Frente Nacional.

En 1957, tras el anuncio de la retirada de Gustavo Rojas Pinilla, los ex presidentes Alberto Lleras Carmargo y Laureano Gómez desarrollaron la idea del establecimiento de una cogobernanza entre el Partido Conservador y el Partido Liberal de Colombia donde se dividirán las funciones del gobierno,⁸¹ alternando cada cuatro años de la presidencia entre ambos partidos y mediante la exclusión “del mismo a todos los otros movimientos políticos que existían en ese momento en Colombia.”⁸² El 1 de diciembre de 1957⁸³, se realizó un plebiscito por el cual los electores votaban acerca del acuerdo promovido por Alberto Lleras y Laureano Gómez, acuerdo que salió adelante y se creó el Frente Nacional, régimen que se prolongó hasta 1974.⁸⁴

⁷⁶ Caballero, A. (2016). *Historia de Colombia y sus oligarquías (1498 - 2017)*. Biblioteca Nacional de Colombia. <https://bibliotecanacional.gov.co/es-co/proyectos-digitales/historia-de-colombia/libro/index.html>

⁷⁷ Delgado Álvarez, M. P., Arrieta Londoño, S., Santana Barragán, R., Alejandro Roa Díaz, C. A., Garnica Pedreros, E. P. (2020). *La guerra por el poder: conservadores y liberales*. Universidad católica de Colombia. Facultad de derecho.

⁷⁸ Atehortúa Cruz, Adolfo León. El golpe de Rojas y el poder de los militares. *Folios* [online]. 2010, n.31 [cited 2021-04-23], pp.33-48. Available from: <http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-48702010000100003&lng=en&nrm=iso>. ISSN 0123-4870

⁷⁹ Prada Pachón, N., & Garzón Yazo, H. F. (2017). Análisis de los procesos de transición fiscal durante y tras la dictadura de Rojas Pinilla (1953 – 1962). Retrieved from <https://ciencia.lasalle.edu.co/economia/318>

⁸⁰ Colombia es un tema. Jorge Orlando Melo. Bogotá, 2007 Publicado en el catálogo *Salón de Arte Moderno 1957: 50 años de arte en la Biblioteca Luis Ángel Arango*, Bogotá: Banco de la República, 1957

⁸¹ *Ibidem*.

⁸² Mesa García, E. (2009). El frente nacional y su naturaleza antidemocrática. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 39(110), 157–184.

⁸³ <https://www.registraduria.gov.co/Plebiscito-de-1957-en-Colombia.html>

⁸⁴ Patiño, A. F. G. (2017, 30 noviembre). *Plebiscito del 57: un referente de participación democrática*. El Mundo. <https://www.elmundo.com/noticia/Plebiscito-del-57un-referente-de-participacion-democratica/363620>

Durante la presidencia de Guillermo León Valencia, primero de los cuatro presidentes del Frente Nacional, surgieron las guerrillas debido a los problemas económicos y de orden público que se vivían en el país. Como oposición armada los tres movimientos principales que surgieron fueron, el ELN que surgió en 1960 como oposición al pacto, grupo formado por los seguidores del cura Camilo Torres.⁸⁵ Cuatro años más tarde, como movimiento insurgente, nacieron las FARC y formaron las repúblicas independientes de El Payo, Guayabero y Sumapaz.⁸⁶ En 1970, antiguos miembros de ANAPO formaron el M-19 que en 1990 abandonaron las armas y algunos de sus miembros se incorporaron a la política.⁸⁷

2.3. Conflicto armado interno colombiano entre 1974-1990.

Tras el fin del régimen del Frente Nacional, damos entrada a la segunda etapa del conflicto, etapa caracterizada por el afincamiento de los grupos armados y del narcotráfico, donde el ELN mata al Inspector General del las Fuerzas Militares de Colombia, Ramón Arturo Rincón Quiñónez⁸⁸ y el M-19, por su parte, secuestra al ex ministro Hugo Ferreira Neira y asesina al sindicalista líder de la Confederación de Trabajadores de Colombia, José Raquel Mercado.⁸⁹

Durante la presidencia de Alfonso López Michelsen, el narcotráfico con la Bonanza marimbera⁹⁰ ve su puerta de entrada mediante la llamada “ventanilla siniestra”, se trataba de *“una casilla especial en el Banco de la República por donde se canalizaban todas las transacciones de cambio de dólares. A través de esa ventanilla se podían cambiar, sin que se hicieran preguntas, cantidades que oscilaban entre 100 y 1.000 dólares diarios por persona”*⁹¹ Por lo que, el narcotráfico únicamente en 1975 pudo blanquear hasta 465,3 millones de dólares cifras que fueron ascendiendo con el paso de los años, llegando en 1981 a haber blanqueado 1.734,3 millones de dólares.⁹²

⁸⁵ María Flórez, M. (2019, 16 enero). *¿Por qué es importante Camilo Torres para el ELN?* ¡PACIFISTA! <https://pacifista.tv/notas/por-que-es-importante-camilo-torres-para-el-eln/>

⁸⁶ García, G. N. P. (2009, 1 enero). Las FARC, su origen y evolución | UNISCI Discussion Papers. *Unisci*. <https://revistas.ucm.es/index.php/UNIS/article/view/UNIS0909130154A>

⁸⁷ *M-19: de la guerra a la paz*. (2020). Señal Memoria. <https://www.senalmemoria.co/articulos/m-19-de-la-guerra-la-paz>

⁸⁸ Casa Editorial El Tiempo. (1994, 20 julio). *Seis generales han sido víctimas de atentados guerrilleros*. El Tiempo. <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-177178>

⁸⁹ EL PAÍS. (1980, 29 febrero). *M-19: de la moderación a la guerrilla*. https://elpais.com/diario/1980/02/29/internacional/320626810_850215.html

⁹⁰ Periodo por el cual entraron grandes cantidades de dólares en Colombia fruto de actividades relacionadas con el narcotráfico. Este periodo comienza en 1974 y finaliza en 1990 con el presidente César Gaviria,

⁹¹ Plaza, O. (1998) *Corrupción estructural: El caso del narcotráfico en Colombia*. 54518-397-187022-1-10-20190930.pdf p.137-153

⁹² *Ibidem*.

En las elecciones de 1978 gana la presidencia Julio César Turbay,⁹³ los intentos de acabar con las guerrillas tampoco dieron sus frutos, en 1978 el M-19 robó cinco mil armas del Cantón Norte de Bogotá⁹⁴ y dos años más tarde hicieron toma de la embajada de la república Dominicana en Bogotá durante 61 días.⁹⁵ Por si fuera poco, en 1982 las FARC fueron expandiéndose y agregaron a su nombre las siglas EP, siendo desde aquel entonces las FARC-EP, además se unieron al narcotráfico como modo de financiación.⁹⁶

En las elecciones de 1982 se iniciaron los acuerdos de paz con el ELN, el EPL, las FARC y el M-19. En 1984, se firma entre el gobierno de Belisario Betancur y las FARC-EP los acuerdos de la Uribe donde ambos se comprometen a la no utilización de las armas.⁹⁷ Dicho acuerdo se rompe con la Masacre de Tacueyó donde un grupo disidente de las FARC-EP torturó y asesinó a 164 personas.⁹⁸

2.4. Conflicto armado interno colombiano entre 1990 y 2002.

La década de los noventa se caracterizó por el recrudecimiento de la narcopolítica y la parapolítica, ya que el narcotráfico era la fuente principal de ingresos de los miembros del conflicto. El presente periodo da comienzo con la entrega de armas del M-19 el 9 de marzo de 1990⁹⁹, año en el que Cesar Gaviria asume la presidencia.

Por lo que respecta a las FARC-EP, se pone fin a los acuerdos de Uribe ya que, el se ordenó ejecutar la Operación Colombia, esta operación se basaba en atacar una de las sedes de la organización guerrillera, llamada la Casa Verde, operación que fracasó debido a que las FARC-EP predijeron dicho ataque.¹⁰⁰ Las FARC-EP aprovecharon las

⁹³ Mercado, L. (2018, 18 junio). *¿Con cuántos votos fueron elegidos Duque y otros presidentes del país?* El Tiempo.

<https://www.eltiempo.com/elecciones-colombia-2018/presidenciales/resultados-de-las-elecciones-en-colombia-desde-1978-hasta-2018-231860>

⁹⁴ Casa Editorial El Tiempo. (2010, 11 diciembre). *M-19 robó armas del Ejército*. El Tiempo.

<https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-4299930>

⁹⁵ El Nuevo Siglo. (2021). *A 40 años de la toma de la Embajada de República Dominicana en Bogotá*. <https://www.elnuevosiglo.com.co/articulos/02-2020-40-anos-de-la-toma-del-m-19-la-embajada-de-republica-dominicana-en-bogota>

⁹⁶ *De las FARC a los Comunes: nuevas siglas, idénticas dificultades*. (2021, 30 abril). Esglobal - Política, economía e ideas sobre el mundo en español. <https://www.esglobal.org/de-las-farc-a-los-comunes-nuevas-siglas-identicas-dificultades/>

⁹⁷ S. (2020, 30 agosto). *Hace 32 años se firmó el acuerdo de La Uribe*. Semana.com Últimas Noticias de Colombia y el Mundo. <https://www.semana.com/nacion/articulo/proceso-de-paz-acuerdo-fallido-de-la-uribe-y-acuerdo-de-la-habana/466004/>

⁹⁸ Arias, D. (2021, 6 enero). *¿Cómo se puede explicar la masacre de Tacueyó?* El Tiempo. <https://www.eltiempo.com/justicia/conflicto-y-narcotrafico/masacre-en-tacueyo-historia-y-explicacion-558973>

⁹⁹ Lozano, P. (1990, 10 marzo). *El M-19 entrega sus armas «por la paz de Colombia»*. El País. https://elpais.com/diario/1990/03/10/internacional/637023606_850215.html

¹⁰⁰ A. (2020a, diciembre 9). *30 años de la Operación Casa Verde: así se vivió el intento fallido del Gobierno para exterminar a los máximos jefes de las Farc-EP*. infobae.

desmovilización de algunos grupos guerrilleros como el M-19 para ocupar los territorios que estos ocupaban y así continuar con la guerrilla.¹⁰¹ No fue hasta 1998 durante el gobierno de Andrés Pastrana cuando se retomaron los diálogos de paz con las FARC-EP iniciándose el proceso de paz en 1999, proceso que se extendió hasta 2002 ya que no hubo entrega de armas y continuaron con la realización de ataques.¹⁰²

3. El conflicto armado interno colombiano en el siglo XXI.

Tras el fracaso de Pastrana en sus negociaciones con las guerrillas, Álvaro Uribe Vélez presidente de Colombia desde 2002 hasta 2010, inició conversaciones con el grupo paramilitar AUC para su desmovilización. El 1 de diciembre de 2002 las AUC declararon unilateralmente un alto al fuego manifestando la intención de dialogar, se logró un acuerdo y las desmovilizaciones de las AUC terminaron 2006.¹⁰³ Por lo que respecta a las FARC-EP, se estableció el Plan Patriota, estrategia para debilitar a las FARC-EP y recuperar el territorio que tenían bajo su poder, logrando así recuperar el territorio de Cundinamarca.¹⁰⁴ Pero, en 2005, las FARC-EP, no ven con buenos ojos los diálogos que se están dando entre el ELN y el gobierno, por lo que retoman su guerra contra el ELN que durará hasta finales de 2010 y continúan así con sus ataques.¹⁰⁵

En 2010, comienza el gobierno de Juan Manuel Santos, gobierno que se prolongará hasta 2018, dando comienzo al actual proceso de paz de Colombia, aunque no fue hasta el año 2012 cuando comenzaron formalmente las conversaciones entre el gobierno colombiano y las FARC-EP en La Habana.¹⁰⁶ Las negociaciones se prolongaron durante cuatro años hasta que lograron acordar los seis puntos de los que versa el acuerdo.¹⁰⁷ El

<https://www.infobae.com/america/colombia/2020/12/09/30-anos-de-la-operacion-casa-verde-asi-se-vivio-el-intento-fallido-del-gobierno-para-extermiar-a-los-maximos-jefes-de-las-farc-ep/>

¹⁰¹ Bernal Castro, C. A., & Moya Vargas, M. F. (2018). CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA. En *Derecho internacional humanitario en el conflicto armado colombiano*. (Vol. 19, pp. 90–96). Universidad Católica de Colombia.

¹⁰² Moreira, A., Forero, M. y Parada, A. M. (2015). *CIDOB - Procesos de paz anteriores (FARC-EP Y ELN)*. CIDOB.

https://www.cidob.org/publicaciones/documentacion/dossiers/dossier_proceso_de_paz_en_colombia/dossier_proceso_de_paz_en_colombia/procesos_de_paz_anteriores_farc_ep_y_eln

¹⁰³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2004). *Informe de la CIDH sobre el proceso de desmovilización de las AUC de Colombia*. http://www.oas.org/es/acerca/quienes_somos.asp. <http://www.cidh.org/countryrep/Colombia04sp/informe4.htm>

¹⁰⁴ Tiempo, R. E. L. (2016, 26 septiembre). *Las estrategias que marcaron el ocaso del grupo guerrillero*. El Tiempo. <https://www.eltiempo.com/politica/proceso-de-paz/plan-colombia-y-plan-patriota-49654>

¹⁰⁵ Moreira, A., Forero, M., Parada, A. M. (2015b). *CIDOB - Procesos de paz anteriores (FARC-EP Y ELN)*. CIDOB.

https://www.cidob.org/publicaciones/documentacion/dossiers/dossier_proceso_de_paz_en_colombia/dossier_proceso_de_paz_en_colombia/procesos_de_paz_anteriores_farc_ep_y_eln

¹⁰⁶ Moreira, A., Forero, M., & Parada, A. M. (2015a). *CIDOB - El proceso de paz con las FARC-EP*. CIDOB. https://www.cidob.org/es/publicaciones/documentacion/dossiers/dossier_proceso_de_paz_en_colombia/dossier_proceso_de_paz_en_colombia/el_proceso_de_paz_con_las_farc_ep

¹⁰⁷ Véase capítulo 3.

acuerdo fue firmado en noviembre de 2016 en Cartagena (Colombia) con el nombre “Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.” Por lo que, desde ese momento las FARC-EP hicieron cese del uso de las armas.

El gobierno de Juan Manuel Santos fue un antes y un después en el conflicto armado interno colombiano, ya que, como se ha mencionado comenzaron los procesos para la paz, creándose por un lado, toda una institucionalidad, que será analizada en el apartado siguiente, compuesta por la Jurisdicción Especial para la paz, la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad, el Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia, la Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas y la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, entre otras.¹⁰⁸ Por otro lado, para la facilitación de esos procesos de paz y reparación de las víctimas entraron en vigor leyes como por ejemplo: la Ley de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005) y la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. (Ley 1448 de 2011).

Ivan Duque asumió la presidencia prometiendo hacer una modificación del Acuerdo Final con las FARC-EP.¹⁰⁹ El actual presidente tiene varios frentes abiertos y es que, a pesar de que el ELN firmara la paz con las FARC-EP y anunciará en marzo de 2020 el cese unilateral del fuego durante el mes de abril como gesto debido a la mala situación en la que se encontraba en país por la pandemia del COVID-19, el grupo armado estableció que se encontraba abierto a negociaciones¹¹⁰. Asimismo, siguen en activo los ataques de los nuevos grupos guerrilleros como las Bandas Criminales y los Grupos Armados Organizados.¹¹¹

Por lo tanto, se puede apreciar que el proceso de paz se trata de un proceso lento y frustrante pero que poco a poco va cogiendo forma y los exguerrilleros de las FARC-EP comienzan a participar en búsqueda de la verdad, justicia, reparación y no repetición, aunque aún queda un largo camino por recorrer.

¹⁰⁸ Moreira, A., Forero, M., & Parada, A. M. (2015a). *CIDOB - El proceso de paz con las FARC-EP*. CIDOB.

¹⁰⁹ E. (2018, 18 junio). *Iván Duque gana las elecciones en Colombia y será presidente*. La Vanguardia. <https://www.lavanguardia.com/internacional/20180617/45202155158/colombia-elecciones-presidenciales-ivan-duque-resultados.html>

¹¹⁰ Agencia Efe. (2020, 31 marzo). *El ELN se acuerda de la paz de Colombia en medio de la crisis del coronavirus*. [www.efe.com. https://www.efe.com/efe/america/sociedad/el-eln-se-acuerda-de-la-paz-colombia-en-medio-crisis-del-coronavirus/20000013-4208112](https://www.efe.com/efe/america/sociedad/el-eln-se-acuerda-de-la-paz-colombia-en-medio-crisis-del-coronavirus/20000013-4208112)

¹¹¹ Méndez, A. L. (2019, 16 febrero). *Las 19 bandas criminales que tienen en jaque la seguridad regional*. El Tiempo. <https://www.eltiempo.com/justicia/conflicto-y-narcotrafico/las-bandas-criminales-que-hacen-presencia-en-las-regiones-del-pais-327840>

IV. EL PROCESO DE PAZ EN COLOMBIA.

1. Ley de Justicia y Paz.

1.1. Ámbito de aplicación y constitucionalidad.

La Ley 975 de 2005 conocida mayormente como “Ley de Justicia y Paz” fue aprobada el 25 de julio del año 2005 por el Congreso de Colombia. El objetivo de la presente ley dice su artículo primero es: “*facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley*”¹¹², dicho de otro modo, la presente ley tiene como objetivo la desmovilización de grupos armados al margen de la ley, entendiendo como tal a los grupos de guerrilleros o autodefensas.

El objetivo mencionado se verá satisfecho mediante a investigaciones, procesamientos, sanciones y beneficios judiciales de las personas que forman parte de grupos armados organizados al margen de la ley, cualquiera que sea su autoría siempre que se trate un tipo delictivo en nombre de dicho grupo armado¹¹³, excluyendo del ámbito de aplicación de la presente ley los hechos delictivos cometidos fuera de un grupo armado al margen de la ley. Es por ello que, la Ley de Justicia y Paz regula el procedimiento que les será de aplicación a los integrantes de los grupos armados al margen de la ley que voluntariamente confiesen los delitos cometidos durante su participación en los mismos y a su vez, hagan entrega de los bienes bajo su poder de manera ilegal.

La ley 975 de 2005 ha sido objeto de muchas críticas pues se ha considerado que otorga la amnistía a los miembros de los grupos armados desmovilizados, afirmando además que se trata de un proceso penal nuevo. Por ello, se han interpuesto 23 demandas contra ella de las cuales solo 13 han obtenido pronunciamiento por parte de la Corte Constitucional colombiana, habiéndose inadmitido las 10 restantes. De modo genérico, la Ley de Justicia y Paz ha sido considerada por la Corte como constitucional, pues no se trata de una ley de amnistía sino que concede un beneficio jurídico en aras al logro de la paz, considerando que para negociar hace falta cierta flexibilidad, añadiendo que se trata de una ley residual ya que se utiliza para actos no recogidos en la Ley 782 de 2002.

¹¹² Ley 975 de 2005. (2005) *op cit art. 1*

¹¹³ *Ibid.* art. 2.

Además, “la Ley de Justicia y Paz, surge como un complemento jurídico a la Ley 782 de 2002 para los casos en que las conductas delictivas cometidas por los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley durante y con ocasión de su pertenencia al grupo, no queden cobijadas por ésta.”¹¹⁴ Por lo que, no se trata de un nuevo procedimiento penal sino que “es una adaptación al sistema penal acusatorio, público concentrado y con intermediación a casos plenamente determinados como son los provenientes de las conductas delictivas no amnistiables, ni indultables.”¹¹⁵

Si bien es cierto que la corte, por un lado, en la sentencia C-370 de 2006¹¹⁶ ha declarado la inconstitucionalidad de los artículos 11.5, 17.2, 44.2 o los artículos 13.4, 18.2, 44.45.2, o la constitucionalidad condicionada del artículo 37.38.3. A su vez, la C-455 de 2005¹¹⁷ establece la constitucionalidad condicionada del artículo 5 de la Ley. Pero, se trata de algo residual siendo el conjunto de la ley executable.

1.2. Beneficio jurídico que otorga la Ley de Justicia y Paz.

En la lectura del artículo tercero de la presente ley se puede observar el principal tratamiento favorecedor que otorga la Ley de Justicia y Paz, tratamiento relativo a la alternatividad. Dicho beneficio se obtiene tras el cumplimiento de unos requisitos recogidos en la misma, por el cual se produce la suspensión de la ejecución de la pena impuesta, con arreglo a las reglas del Código Penal Colombiano, por los magistrados de las Salas de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Distrito Judicial¹¹⁸, mediante su sustitución por una pena alternativa “por un período mínimo de cinco años y no superior a ocho años”¹¹⁹.

Para que la concesión de la pena alternativa se produzca, el beneficiario deberá colaborar con la justicia ayudando a lograr el esclarecimiento de la verdad, la subsanación de las víctimas y a su vez, se deberá comprometer a cooperar para lograr su resocialización¹²⁰ mediante la inserción en la vida laboral, el estudio o la enseñanza

¹¹⁴ Verdad Abierta. (2018, 12 febrero). *Procesos de Justicia y Paz*. VerdadAbierta.com. <https://verdadabierta.com/procesos-judiciales-de-justicia-y-paz/#>

¹¹⁵ Gómez Hernández, B. (2007). Análisis jurídico y constitucional de la ley de justicia y paz. *Revista diálogos de saberes.*, 27, 96.

¹¹⁶ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-370 de 2006. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/C-370-06.htm>

¹¹⁷ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-455. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/C-370-06.htm>

¹¹⁸ Decreto 4760 de 30 de diciembre (2005) *Defensoría del Pueblo*. *Diario Oficial No. 46.137* de 30 de diciembre de 2005, art. 8

¹¹⁹ Ley 975 de 2005 *op cit.* art. 29.

¹²⁰ *Ibid.* art. 3

durante el tiempo que dura la pena privativa de libertad, y al mismo tiempo deberá promover actividades que estén orientadas a la desmovilización del grupo armado al margen de la ley al cual perteneció.¹²¹

No se puede hablar de unas finalidades concretas de la pena alternativa ya que, como ya se ha analizado en el primer capítulo del presente trabajo, la justicia transicional es una adaptación a cada conflicto concreto. Paul Seils, miembro del *European Institute of Peace* y vicepresidente del *International Center of Traditional Justice* ha establecido que las finalidades de las penas en Colombia son la reparación, la reintegración y la reconciliación, esto es, la pena puede entenderse con un fin reintegrador y reparador para conseguir la reconciliación entre la víctima, directa o indirecta y el victimario.¹²²

Autores como Claus Roxin han mantenido la idea de que se trata de un tercer sistema del derecho penal que puede distinguirse de los tradicionales, creando un método para la restauración de la paz “*pues solo cuando se haya reparado el daño, la víctima y la comunidad considerarán eliminada la perturbación social originada por el delito*”¹²³. Roxin afirma que dicho sistema encaja con los métodos utilizados en el ámbito de la justicia transicional, mediante la utilización de las penas alternativas dirigidas recuperación de la paz.

1.3. Acogida de la ley por la sociedad colombiana.

La imposición de penas alternativas es una cuestión muy debatida por la sociedad colombiana. Son numerosas las víctimas que no ven justicia sustituyendo la pena correspondiente en la justicia tradicional por la imposición de una pena alternativa, ya que, esta última es más favorable.

Autoras como Mariana Delgado Barón han expresado en tal sentido que “*la Ley de Justicia y Paz ha sido una ley implementada para otorgar considerables beneficios a los victimarios. En este sentido, la Ley 975/2005 ha sido calificada por sus críticos como una ley hecha para los victimarios y no para reivindicar los derechos de las víctimas.*”¹²⁴ Misma posición sigue Farid Alberto Usme, actual coordinador de la Mesa Municipal de Víctimas de San Carlos quien establece que: “*Quienes son acusados por crímenes de*

¹²¹ *Ibid.* art. 29.

¹²² SEILS, Paul, “Los objetivos del castigo y la búsqueda de la paz”, *La cuadratura del círculo en Colombia*, junio de 2015, *op cit* p. 8-13

¹²³ Roxin, C. (1997). *Derecho Penal Parte General Tomo I Fundamentos: La Estructura de la Teoría del Delito.*: Vol. p. 109. Civitas SA.

¹²⁴Delgado Barón, M. (2011). Una justicia transicional sin transición: verdad, justicia, reparación y reconciliación en medio del conflicto. *Revista de Análisis Internacional*, 4, p.54.

*lesa humanidad tienen que ir a prisión porque la justicia tiene que estar por encima de cualquier acuerdo. Si no van a la cárcel, para mí esto implicaría impunidad”.*¹²⁵

Por otro lado, encontramos a víctimas como el General Luis Herlindo Mendieta, es un Oficial retirado de la Fuerza Pública, quien participó en la mesa de diálogos de La Habana como condición de víctima, ya que estuvo secuestrado durante once años y siete meses por las FARC. El General establece que *“uno de los puntos más importantes es que las FARC reconozcan a sus víctimas y el daño que han causado, haciendo un acto de contrición, de mea culpa. En el momento en que haya sinceridad de su parte, cuando reconozcan que han sido victimarios, ayuden a buscar desaparecidos, entreguen a todos los secuestrados, den garantías de reparación y no repetición, las víctimas van a estar de acuerdo en que se les dé una pena que no implique la prisión”*¹²⁶ siendo clave para la justicia transicional la inclusión de penas que puedan no implicar la pena privativa de libertad.

Gloria Salamanca, es una víctima de las FARC, quien desde 2006 desconoce el paradero de su hijo, Jhon Jairo, ya que este desapareció a manos de las FARC.¹²⁷ Gloria acepta que: *“los miembros de las Farc que reconozcan sus delitos no vayan a prisión. Pero somos 7,5 millones de víctimas del conflicto, entre ellas miles de desaparecidos. Entre el cielo y la tierra no hay nada oculto. Yo sé que alguno de los guerrilleros debe saber qué pasó con nuestros familiares, dónde están sus restos. Queremos cerrar este duelo.”*¹²⁸. Además Gloria estableció como posible sanción *“trabajar en agricultura en las tierras donde sembraron tanto dolor.”*¹²⁹

2. Ley de Víctimas y Restitución de Tierras.

Antes del análisis de la Ley 1448 de 2011, más conocida como Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, es oportuno conocer quienes son consideradas víctimas a efectos de la presente ley. El artículo 3º de la ley establece que víctima es todo aquel que haya sufrido como individuo o colectivamente alguna violación de sus derechos humanos

¹²⁵ Casa Editorial El Tiempo. (2015, 23 septiembre). *Penas alternativas no gustan a todas las víctimas de las Farc*. El Tiempo. <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16385331>

¹²⁶ *Ibidem*.

¹²⁷ Dulce Romero, L. (2021, 27 enero). *Gloria Salamanca fue a un campamento guerrillero en busca de su hijo desaparecido*. ELESPECTADOR.COM. <https://www.elespectador.com/colombia2020/justicia/desaparecidos/gloria-salamanca-fue-a-un-campamento-guerrillero-en-busca-del-mono-su-hijo-desaparecido/>

¹²⁸ Casa Editorial El Tiempo. (2015, 23 septiembre). *Penas alternativas no gustan a todas las víctimas de las Farc*. El Tiempo. <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16385331>

¹²⁹ *Ibidem*.

desde el 1 de enero de 1985, daño que deberá estar vinculado al conflicto armado y podrá ser de manera directa o indirecta, esto es, daño hecho a un familiar o daño sufrido por la asistencia a una víctima directa.¹³⁰ Quedando al margen de la condición de víctima a efectos de la presente ley cualquier persona que haya pertenecido a un grupo armado al margen de la ley, salvo los niños y niñas que se hayan desvinculado del mismo siendo menores de edad.¹³¹

La Ley 1448 de 2011 tiene como finalidad instaurar una serie de medidas de justicia transicional, tanto judiciales como extrajudiciales por las cuales las víctimas tengan reconocida esa condición y puedan así perseguir el derecho a la verdad, justicia, reparación y no repetición.¹³² Por lo que, la presente ley otorga los mecanismos necesarios para que las víctimas puedan reivindicar sus derechos y su dignidad.¹³³ La ley establece que toda víctima tiene derecho a la reparación integral que abarca "*medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica.*"¹³⁴

El presente análisis va a centrarse en las medidas de mayor calibre de la Ley 1448 de 2011. La primera de ellas son las medidas de rehabilitación, la presente ley crea un Programa de Atención Psicosocial en atención a las posibles secuelas que tengan las víctimas por el daño causado a consecuencia del conflicto, así como de rehabilitación física en caso de ser necesario.¹³⁵ Por otro lado, encontramos las medidas de satisfacción, donde la ley pretende alcanzar el bienestar de las víctimas y la disminución del dolor ocasionado.¹³⁶ Las víctimas, a su vez, tienen derecho a Medidas de Asistencia y Atención entre las que se encuentran asistencia relativa a la salud y a la educación, incluso un subsidio para hacer frente a los posibles gastos funerarios de los fallecidos a causa del conflicto.¹³⁷

Asimismo, la ley regula el derecho de las víctimas que hayan sido privadas o expropiadas de sus tierras a causa del conflicto desde el 1 de enero de 1991, sean o no propietarios, a la restitución de sus tierras.¹³⁸ La restitución se basa en la devolución de las tierras a quién fuera despojado de las mismas así como el correspondiente título de propiedad y la

¹³⁰ Ley 1448 de 2011. Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. *Diario Oficial No. 48.096* de 10 de junio de 2011, art. 3.

¹³¹ *Ibid.* art. 3.2.

¹³² *Ibid.* art. 1.

¹³³ *Ibid.* art. 2.

¹³⁴ *Ibid.* art. 25.

¹³⁵ *Ibid.* art. 137.

¹³⁶ *Ibid.* art. 139.

¹³⁷ *Ibid.* cap. 2 arts. 49-59.

¹³⁸ *Ibid.* art. 75

mejora de la condición de vida de los despojados.¹³⁹ Para ello se crea la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, quién es la encargada de la organización y el mantenimiento de un registro donde, por un lado, se inscriben las tierras despojadas¹⁴⁰, y por otro, se reciben las solicitudes de restitución cuya devolución llevará a cabo a través de un procedimiento judicial¹⁴¹.

En dicho procedimiento judicial se introduce un beneficio en favor de la víctima, ya que el artículo 5 establece el principio de buena fe de la víctima por lo que, la carga probatoria recae sobre la persona encargada de despojar la tierra en vez de en la propia víctima, donde esta última únicamente deberá probar sucintamente el daño sufrido.¹⁴² La presente ley otorga beneficios y protección a las víctimas de manera gratuita por lo que establece que cualquiera que se haga pasar por víctima incurrirá en fraude en el delito de víctimas y se enfrentará a una pena de prisión de prisión entre 5 a 8 años.¹⁴³

Aunque parezca una solución para las víctimas, lo cierto es que esta afirmación dista mucho de la realidad, pues en 2020 se cumplieron 9 años de vigencia de la Ley y la Unidad de para la atención y reparación integral a las víctimas elaboró un reporte¹⁴⁴ con los datos alcanzados hasta el momento y es que entre el 31 de diciembre de 2019 con 8944137 víctimas registradas, a fecha actual con 9134347, la cifra ha aumentado en casi doscientas mil víctimas más. Hasta 2019, únicamente 864.362 víctimas habían recibido indemnización administrativa, es decir, en 9 años únicamente se logró un 9,6% de indemnización, lo que supone no un avance sino unas cifras devastadoras. El reporte habla a su vez de 380.455 hectáreas de tierra, lo que parece un número importante de hectáreas, pero esto supondría únicamente un 5% de hectáreas devueltas pues en Colombia se han despojado hasta 2010 un total de casi 10 millones de hectáreas. Con lo cual las cifras vuelven a ser arrolladoras.

Por si fuera poco, por lo que respecta a los avances en las cifras de reparación de las víctimas desaparecidas, la conclusión es muy negativa, *“ya que de las 185.422 víctimas de desaparición forzada reconocidas en el Registro Único de Víctimas, solo han recibido*

¹³⁹ *Ibid.* arts. 71-72.

¹⁴⁰ *Ibid.* art 76.

¹⁴¹ *Ibid.* art. 82.

¹⁴² *Ibid.* art. 5.

¹⁴³ *Ibid.* art. 199.

¹⁴⁴ Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. (2020). *9 años de la Ley de Víctimas*. <https://www.unidadvictimas.gov.co/especiales/leyvictimas2020/index.html>

reparaciones una pequeña parte -12.490-, y que se limitaron a compensaciones económicas.”¹⁴⁵

No todo es negativo, mediante la presente ley se ha creado la “Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas”, institución de orden nacional por la que se regulan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto que otorga el Estado colombiano, encargada de Red Nacional de Información¹⁴⁶, por el cual se pretende “*coordinar y articular los diferentes sistemas de información de las entidades SNARIV nacional y territorial*”¹⁴⁷ y del Registro Único de Víctimas¹⁴⁸ donde se incluyen todas las personas consideradas víctimas por la ley 1448 de 2011 que tendrán derecho a las medidas de atención y reparación. Además el 6 y 9 de octubre de 2020 la Unidad para las Víctimas y Unidad de Restitución de Tierras realizaron sesiones de capacitación de la presente ley “*con ciudadanía, mesas de víctimas, personeros, alcaldías y gobernaciones de todo el país.*”¹⁴⁹ Dichas instituciones facilitan mucho el trabajo de cara a la reparación, pues se tiene un listado de quienes la necesitan, además es un sistema gratuito lo cual las víctimas que no tengan recursos podrán acceder al mismo, añadiendo la visibilización que se otorga.

3. Acuerdos de Paz entre el gobierno de Juan Manuel Santos y de las FARC.

3.1. Los diálogos de La Habana.

En el año 2012, las FARC-EP y el Gobierno de Juan Manuel Santos deciden comenzar las negociaciones para alcanzar la paz y así poner fin a un conflicto que dio comienzo en los años sesenta, dichas negociaciones duran cuatro años aunque las FARC-EP cesan

¹⁴⁵ Europa Press. (2021, 12 mayo). *Consejo de Seguridad renueva y amplía el mandato de misión de verificación de la ONU en Colombia hasta octubre*. europapress.es. <https://www.europapress.es/internacional/noticia-consejo-seguridad-renueva-amplia-mandato-mision-verificacion-onu-colombia-octubre-20210512021319.html>

¹⁴⁶*Ibid.* art. 153.

¹⁴⁷ Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. (s. f.). *Normatividad Red Nacional de Información*.

<https://www.unidadvictimas.gov.co/es/direccion-de-registro-y-gestion-de-la-informacion/red-nacional-de-informacion-rni/37825>

¹⁴⁸*Ibid.* art. 154.

¹⁴⁹ Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas. (2020, 4 octubre). *Unidad para las Víctimas y Unidad de Restitución de Tierras realizan jornadas de capacitación*.

<https://www.unidadvictimas.gov.co/es/participacion/unidad-para-las-victimas-y-unidad-de-restitucion-de-tierras-realizan-jornadas-de>

unilateralmente y de manera provisional el fuego para dar comienzo a las negociaciones.¹⁵⁰

La mesa de la negociación de La Habana se compuso por un total de 30 personas, 10 representantes de las FARC-EP liderado por Iván Márquez, quien fue combatiente del Bloque Caribe, 10 representantes del gobierno de Juan Manuel Santos liderado por Humberto de la Calle, quien en el momento era exvicepresidente de Colombia¹⁵¹, también fueron parte de las negociaciones representantes de las víctimas como por ejemplo: el General Luis Herlindo Mendieta o Jineth Bedoya.¹⁵²

La estructura de las negociaciones se basó en tres periodos, el primero da comienzo en febrero se denominó “Fase exploratoria” se trata de una fase secreta en la cual ambas partes manifestaron sus condiciones para poner fin al conflicto donde a su vez, establecieron los 6 puntos de los cuales iban a versar las negociaciones. Esta fase puso fin en agosto de 2012 con la firma del “Acuerdo General para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”.¹⁵³

La segunda fase, llamada “Fase fin del conflicto” que dio comienzo en octubre de 2012 y tuvo a Noruega y Cuba como garantes y a Venezuela y a Chile como acompañantes. Durante esta fase se dieron las conversaciones sobre las seis materias que versa el acuerdo, en Oslo y los posteriores diálogos en La Habana entre los miembros que componían la Mesa de Conversaciones aunque se habilitó una página web donde el pueblo colombiano podía enviar sus propuestas.¹⁵⁴

El 3 de octubre se realizó un plebiscito para ratificar dicho acuerdo, los resultados no fueron como se esperaba y es que tras la campaña de la oposición liderada por el ex presidente Alvaro Uribe, ganó el “no al acuerdo” con un 50,21% de los votos¹⁵⁵. No fue hasta el 24 de noviembre de 2016, tras una renegociación con la oposición y unos

¹⁵⁰ EITB Euskal Irrati Telebista. (2016, 22 junio). *Colombia FARC negociaciones | Cronología del proceso de paz*. EITB Radio Televisión Pública Vasca. <https://www.eitb.eus/es/noticias/internacional/detalle/3491192/colombia-farc-negociaciones--cronologia-proceso-paz/>

¹⁵¹ CIDOB. (2017, 5 mayo). *La mesa de la negociación de paz de La Habana: Actores*. Anuario CIDOB. <http://anuariocidob.org/graficos/la-mesa-de-la-negociacion-de-paz-de-la-habana-actores/>

¹⁵² R. (2016, 10 mayo). *Los protagonistas del proceso de paz en Colombia*. CNN. <https://cnnespanol.cnn.com/2016/04/23/los-protagonistas-del-proceso-de-paz-en-colombia/>

¹⁵³ Moreira, A., Forero, M., Parada, A. M. (2015a). *CIDOB - El proceso de paz con las FARC-EP*. CIDOB. https://www.cidob.org/es/publicaciones/documentacion/dossiers/dossier_proceso_de_paz_en_colombia/dossier_proceso_de_paz_en_colombia/el_proceso_de_paz_con_las_farc_ep

¹⁵⁴ *Ibidem*.

¹⁵⁵ BBC News Mundo. (2016, 2 octubre). *Colombia: ganó el «No» en el plebiscito por los acuerdos de paz con las FARC*. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-37537187..>

cambios no sustanciales del acuerdo, cuando se firmó el “Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.” Esta fase llegó a su fin en de 2016 la firma del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.

Tras la firma del acuerdo se da comienzo a la tercera fase llamada “Fase de construcción de paz” fase que a día de hoy no ha llegado a su fin donde se da comienzo al cumplimiento de dicho acuerdo para poder por fin lograr la paz¹⁵⁶.

3.2. Puntos de acuerdo¹⁵⁷ y plebiscito referendario.

El primer punto de los seis que regula el acuerdo, se denomina “Reforma Rural Integral: Hacia un nuevo campo colombiano”¹⁵⁸, el objetivo de este punto es poner fin a la pobreza en el campo en el plazo de diez años, para ello se pretende instaurar una situación de bienestar para aquellos colombianos que viven en el campo. Las medidas que se utilizarán para ello son, la creación de un fondo de tierras para poderlas distribuir de forma gratuita a aquellos campesinos que no la poseen y a su vez, asegurarse de que dichas tierras tengan todos los mecanismos para poder producirla y vivir en ellas. Otra de las muchas medidas es la creación de una normativa agraria para poder proteger los derechos de los campesinos.

El segundo punto se denomina “Participación Política Apertura democrática para construir la Paz.”¹⁵⁹ El objetivo de este punto es el pluralismo político mediante el aumento de partidos políticos y movimientos sociales y la participación de la mujer en la política colombiana. Además, se reformará el régimen electoral para lograr su transparencia y se promoverá una mayor participación en las elecciones.

El tercer punto se denomina “Fin del Conflicto”¹⁶⁰ cuya finalidad es acabar con la lucha, el cese del fuego por ambas partes y la entrega de armas por parte de las FARC-EP y la reinserción a la vida civil de los guerrilleros desmovilizados. Para ello, se llevarán a cabo medidas de protección, justicia, seguridad y política, basándose en principios como por

¹⁵⁶ Arévalo Bencardino, J. (2014). Construcción de paz y un nuevo modelo de construcción de estado. *Revista de Economía Institucional*, 16(30), 131–169.

¹⁵⁷ Oficina del Alto Comisionado para la Paz Colombia. (2016, julio). *Colombia: El Acuerdo Final de paz. La oportunidad para construir paz. (Cartilla completa del Acuerdo). Junio 2016*. Refworld. <https://www.refworld.org/es/docid/5a874f254.html>

¹⁵⁸ Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. (2016) *A Hacia un Nuevo Campo Colombiano: Reforma Rural Integral*, de 24 de noviembre de 2016. p. 10-34

¹⁵⁹ *Ibid.* p. 35-56

¹⁶⁰ *Ibid.* p. 57- 97

ejemplo: la protección de derechos humanos, la rendición de cuentas y las garantías de no repetición, entre otros.

El cuarto punto se denomina “Solución al problema de las Drogas Ilícitas”¹⁶¹ tiene como objetivo acabar con el narcotráfico para ello se promoverá que las personas que cultivan las drogas trabajen en una actividad legal y quienes consuman se deshabituaron mediante tratamientos de desintoxicación

El quinto punto se denomina “Víctimas”¹⁶² que trata de satisfacer los derechos de las víctimas mediante la creación del Sistema Integral de la Verdad, la justicia, la reparación y la no repetición en el cual forman parte, tanto las víctimas como los miembros guerrilleros y paramilitares desmovilización y el Estado. Para ello, se crea la Comisión de la Verdad, la Jurisdicción Especial para la Paz y la Unidad para la búsqueda de personas dadas por desaparecidas entre otros mecanismos interconectados, tanto judiciales como extrajudiciales.

El sexto punto se denomina “Implementación, verificación y refrendación”¹⁶³ y establece que tras la firma del acuerdo y su posterior refrendación por los ciudadanos podrá dar comienzo al cumplimiento del acuerdo y a su vez, se complementará con un sistema para verificar su cumplimiento. Para ello se constituirá una comisión de seguimiento y verificación del acuerdo final de paz, se acordará un acompañamiento internacional en la implementación de cada uno de los puntos pero primero, se requerirá una refrendación ciudadana para su implementación.

Por lo que respecta al seguimiento internacional, en 2018 tuvo lugar uno de los tres Exámenes Periódicos Universales¹⁶⁴ realizados a Colombia, fecha posterior a la firma del Acuerdo Final que, como establece Francia, dicho acuerdo tenía en cuenta muchas de las recomendaciones que los países hicieron a Colombia en los EPU previos, alabando así su labor y animando a que continuara por dicho camino.¹⁶⁵ El diálogo interactivo estuvo formado por 86 delegaciones¹⁶⁶, las cuales felicitaron los avances de Colombia tras el Acuerdo Final pero, países como Irlanda sugieren que no bajen la guardia debido

¹⁶¹ *Ibid.* p. 98-123

¹⁶² *Ibid.* p. 124-192

¹⁶³ *Ibid.* p. 193- 218

¹⁶⁴ Es un mecanismo del Consejo de Derechos Humanos de la ONU cuya finalidad es mejorar la situación de derechos humanos en los países.

¹⁶⁵ Asamblea General de Naciones Unidas. (2018, septiembre). *Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal - Colombia (A/HRC/39/6)*. p.54

<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G18/208/47/PDF/G1820847.pdf?OpenElement>

¹⁶⁶ *Ibid.* p.12

a las agresiones a aquellos que defienden los derechos humanos y recomiendan reforzar el Estado de Derecho en Colombia.¹⁶⁷

Colombia acepta la mayoría de las recomendaciones¹⁶⁸ y asimismo, asumió los siguientes compromisos voluntarios: *“Seguir adoptando las medidas necesarias para proteger a los defensores de los derechos humanos en Colombia,¹⁶⁹ proseguir la aplicación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP;¹⁷⁰ continuar el proceso de negociación de la paz con el ELN,¹⁷¹ iniciar la segunda fase del Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos y Empresas¹⁷² y seguir promoviendo una cultura de derechos humanos como base indispensable para una verdadera reconciliación.”^{173,174}*

El 20 de septiembre de 2018 la Asamblea General del Consejo de Derechos Humanos emitió la decisión adoptada sobre el examen por el cual se *“aprueba el resultado del examen de Colombia, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó.”¹⁷⁵*

A su vez, el 22 de octubre de 2020 Michelle Bachelet, Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, realizó un comentario sobre el SIVJRN donde expresa su apoyo al sistema y a la gran labor que se está haciendo para el logro de la paz y manifiesta que le gustaría conocer de los progresos que sigue alcanzando pero llama *“a las autoridades del Estado a apoyar y cooperar incondicionalmente con el sistema de justicia transicional, así como garantizar la plena independencia de sus mecanismos, incluyendo su autonomía financiera y la posibilidad de operar en un entorno seguro.”¹⁷⁶*

¹⁶⁷ *Ibid.* p. 67

¹⁶⁸ *Ibid.* p. 120

¹⁶⁹ *Ibid.* p. 123.1

¹⁷⁰ *Ibid.* p. 123.2

¹⁷¹ *Ibid.* p. 123.3

¹⁷² *Ibid.* p. 123.4

¹⁷³ *Ibid.* p. 123.5

¹⁷⁴ *Ibid.* p. 123

¹⁷⁵ Asamblea General de Naciones Unidas. (2018). *Resultado del examen periódico universal: Colombia* (A/HRC/DEC/39/107).

<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G18/289/48/PDF/G1828948.pdf?OpenElement>

¹⁷⁶ Bachelet, M. (2020, 20 octubre). ACNUDH | *Comentario de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Michelle Bachelet, sobre el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición*. Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas.

<https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=26411&LangID=S>

4. Jurisdicción Especial para la Paz.

4.1. Nociones básicas sobre la JEP.¹⁷⁷

La Jurisdicción Especial para la Paz¹⁷⁸ es, junto con las Comisiones de la verdad y la Unidad para la búsqueda de personas dadas por desaparecidas, uno de los mecanismos que conforman el SIVJRNR, concretamente es el encargado de la justicia. Fue creado por el Acuerdo Final con el fin de lograr la satisfacción del derecho a la justicia de las víctimas.¹⁷⁹ La JEP juzgará únicamente los delitos más graves cometidos por los miembros de los grupos armados suscritos al Acuerdo Final o a terceros que hayan colaborado con ellos.¹⁸⁰ A diferencia de la justicia ordinaria, la JEP conocerá únicamente los hechos cometidos antes del 10 de diciembre de 2016 y por lo que respecta a la administración de justicia esta se hará de manera transitoria, cuya duración será de 15 años prorrogable por 5 años, pero la duración total no podrá excederse más de 20 años.¹⁸¹

La JEP se conforma¹⁸² por un órgano de gobierno donde podemos encontrar la Sala Plena formada a su vez por el Tribunal para la Paz y las Salas de Justicia, por otro lado, podemos encontrar la Unidad de Investigación y Acusación y la Secretaria Ejecutiva y la Secretaria Judicial y por último la Presidencia¹⁸³, ostentada por Eduardo Cifuentes Muñoz desde octubre de 2020 por un periodo de 2 años.

La administración de justicia de JEP se trata de una justicia especial donde el Tribunal para la Paz podrá imponer tres tipos de sanciones diferentes que dependen de si los acusados reconocen o no los hechos delictivos.¹⁸⁴ La primera de ellas se trata de las sanciones propias, son las más beneficiosas pues se imponen cuando el acusado reconoce su responsabilidad y colabora con la justicia, el castigo trata de reparar el daño y conlleva una privación de libertad en instalaciones no carcelarias entre 5 y 8 años.

¹⁷⁷ JEP. (s. f.). *Jurisdicción Especial para la Paz*. <https://www.jep.gov.co/>. <https://www.jep.gov.co/JEP/Paginas/Jurisdiccion-Especial-para-la-Paz.aspx>

¹⁷⁸ En adelante, JEP.

¹⁷⁹ Acto Legislativo No. 1 (2017). "Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones" art. 1

¹⁸⁰ Valencia Valencia, P. A., & Francés-Gómez, P. (2018). Legitimidad de la Jurisdicción Especial para la Paz. *Revista Paz y Conflictos*, 11(1), 105–133. <https://doi.org/10.30827/revpaz.v11i1.6027>

¹⁸¹ Acto Legislativo No. 1 (2017). *op. cit.* art. 5

¹⁸² *Organigrama de la JEP*. (2018). Jurisdicción Especial para la Paz. <https://www.jep.gov.co/Paginas/Transparencia/Talento/Organigrama.aspx>

¹⁸³ *Comunicado 144 de 2020. La Sala Plena de la JEP elige nuevo presidente y vicepresidenta de la Jurisdicción Especial para la Paz*. (2020). Jurisdicción Especial para la Paz.

¹⁸⁴ Acto Legislativo No. 1 (2017) *op cit.* art. transitorio 25.

El segundo tipo de sanciones son las alternativas, se imponen cuando el acusado en un principio no reconoce la responsabilidad, pero antes de dictar sentencia rectifican y la reconocen, por lo que el castigo conlleva una privación de libertad en instalaciones carcelarias entre 5 y 8 años. El tercer y último tipo se trata de las sanciones ordinarias, son las más desfavorables ya que se imponen a los autores de delitos que no han reconocido, por lo que el castigo conlleva una privación de libertad en instalaciones carcelarias entre 15 y 20 años. Por lo tanto, tras el análisis de dichas sanciones es posible observar el beneficio que otorga a los miembros desmovilizados la colaboración en la búsqueda de la verdad, justicia y reparación.

4.2. Actualidad sobre sobre la Jurisdicción Especial para la Paz.

La JEP tiene abiertos un total de 7 casos¹⁸⁵. Todos ellos con gran relevancia pero debido al límite de extensión de hojas, el presente apartado no se centrará en ellos sino en la actualidad acerca de la JEP y es que a pesar de las malas noticias que abordan en Colombia, la JEP en los últimos meses va avanzando a pasos agigantados.

El 3 de mayo de 2021, la JEP emitió el Comunicado 056 de 2021 estableciendo que se había recibido el testimonio de manera voluntaria de Leonardo Alfonso Barrero Gordillo, excomandante de las Fuerzas Militares vinculado con el Caso 03¹⁸⁶ denominado “Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado” más conocido como muertes por falsos positivos. La JEP en el presente comunicado establece que gracias a dicho testimonio se ha logrado un gran progreso sobre el caso Casanare “*en el que se están estudiando más de 220 presuntas muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por la Brigada XVI.*”¹⁸⁷ Brigada en la cual Leonardo Alfonso Barrero Gordillo era comandante en aquel entonces, y que posteriormente se encontraron conversaciones que el general tuvo con un coronel detenido por falsos positivos.¹⁸⁸

¹⁸⁵ Si se desea pueden verse los casos en: <https://www.jep.gov.co/especiales1/macrocasos/01.html>

¹⁸⁶ *Caso 03: Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado.* (2018). Los Grandes Casos de La JEP. <https://www.jep.gov.co/Especiales/casos/03.html>

¹⁸⁷ *Comunicado 056 de 2021: La JEP recibe la versión voluntaria del general (R) Leonardo Alfonso Barrero Gordillo.* (2021, 3 mayo). Jurisdicción Especial para la Paz. [https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/La-JEP-recibe-la-versi%C3%B3n-voluntaria-del-general-\(R\)-Leonardo-Alfonso-Barrero-Gordillo.aspx](https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/La-JEP-recibe-la-versi%C3%B3n-voluntaria-del-general-(R)-Leonardo-Alfonso-Barrero-Gordillo.aspx)

¹⁸⁸ S. (2021, 3 mayo). *Por falsos positivos, general (r) Leonardo Barrero entregó su versión ante la JEP.* *Semana.com* Últimas Noticias de Colombia y el Mundo. <https://www.semana.com/nacion/articulo/por-falsos-positivos-general-r-leonardo-barrero-entrego-su-version-ante-la-jep/202127/>

a JEP recibió el 18 de febrero de 2021 un documento por parte de 6 exguerrilleros de las FARC-EP dejando atrás el término “política de retenciones” y reconociendo que una táctica de guerra que utilizaban era el secuestro de personas, asumiendo su responsabilidad y animando al resto de culpables a que se sumen, para así lograr la no repetición. En el presente documento también se comprometen a la localización de 100 cadáveres de personas las cuales se desconoce su ubicación.¹⁸⁹

Por otro lado, la JEP emitió el 11 de mayo de 2021 el Comunicado 058 por el cual se establece que el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas respalda las ya mencionadas sanciones propias de la JEP, es decir, aquellas que se imponen cuando el acusado colabora y llevan aparejada una pena privativa de libertad en centros no carcelarios más la reparación del daño. Esto supone un gran avance para la JEP pues como ha establecido el presidente de la misma Eduardo Cifuentes dicho respaldo *“abre un capítulo nuevo a nivel mundial, ya que valida la conexión de la justicia transicional con la justicia portadora de un alto componente restaurativo, sobre la base de que se trate de sanciones efectivas que integran tanto elementos restaurativos como elementos retributivos.”*¹⁹⁰ Naciones Unidas se ha comprometido al cumplimiento de dichas sanciones propias con la ayuda del Estado Colombiano. Se ha podido sacar en claro nuevamente la importancia del Acuerdo Final con las FARC-EP para la construcción de la paz y por consiguiente, la importancia de su cumplimiento.

Por ello y a pesar de los avances, la JEP manifestó el 4 de mayo en su Comunicado 057 de 2021 su preocupación por la situación actual de Colombia puesto que la violencia que se está dando en el país es incompatible con los procesos de justicia transicional, ya que uno de los presupuestos de la misma es la no repetición, por ello en dicho Comunicado se establece que *“el Estado colombiano y la fuerza pública tienen el deber de garantizar un contexto en el cual todas las personas puedan ejercer libremente sus derechos, incluido el derecho a protestar en contra de ese mismo Estado del cual hacen parte. Los ciudadanos, en cambio, deben poder movilizarse y formular reclamos, de manera pacífica y respetuosa del otro.”* Asimismo, la JEP pide, por un lado, una reforma de las Fuerzas Armadas colombianas y por otro, que se suprima la violencia en las manifestaciones, para así poder seguir avanzando como se ha hecho hasta ahora en los procesos de paz.

¹⁸⁹ *Ibidem.*

¹⁹⁰ *Comunicado 058: El Consejo de Seguridad de la ONU extiende un respaldo sin precedentes a las sanciones propias que impondrá la JEP.* (2021, 11 mayo). Jurisdicción Especial para la Paz. <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/El-Consejo-de-Seguridad-de-la-ONU-extiende-un-respaldo-si-n-precedentes-a-las-sanciones-propias-que-impondr%C3%A1-la-JEP.aspx>

5. La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición.

5.1. Nociones básicas sobre la Comisión de la Verdad.

Desde los años sesenta numerosas Comisiones de la Verdad han sido establecidas en Colombia¹⁹¹ pero este trabajo va a centrarse en aquella que nace tras el Acuerdo Final con las FARC-EP, denominada: “Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición”. La mencionada Comisión es uno de los mecanismos extrajudiciales¹⁹² del SIVJNR, cuya duración máxima es de 3 años previo periodo de preparación de seis meses.¹⁹³

La Comisión está compuesta por once comisionistas elegidos mediante convocatoria pública que forman un cuerpo colegiado independiente del gobierno, con Francisco José de Roux como presidente de la misma y actúa en coordinación con el resto de mecanismos del SIVJNR aunque no puede dar traslado a ninguna autoridad judicial, incluida la JEP, de los testimonios recibidos.¹⁹⁴ La Comisión de la Verdad tiene tres objetivos principales.¹⁹⁵ El primero de ellos es la contribución al esclarecimiento de la verdad haciendo hincapié en los aspectos menos conocidos del conflicto como por ejemplo: el impacto en los menores. El segundo de ellos es el reconocimiento de todo aquel que por el conflicto ha visto sus derechos vulnerados. El tercero trata de fomentar la convivencia en los territorios, es decir, que haya un ambiente con el cual pueden resolverse los conflictos de forma pacífica.

Para ver satisfechos dichos objetivos, la Comisión debe escuchar a las personas involucradas en los conflictos ya sean los responsables, las víctimas directas e indirectas y los testigos, de manera que sus testimonios se manifiesten posteriormente en la elaboración del Informe Final, documento en el cual se narra qué ocurrió durante el conflicto, porque ocurrió, cuales son sus consecuencias y qué debe hacerse para garantizar la no repetición de dichas actuaciones.¹⁹⁶ A su vez, se han formado grupos móviles de trabajo¹⁹⁷ para ir acudir a los lugares en los que se encuentren las víctimas

¹⁹¹ Kalach Torres, G. M. (2016). Las Comisiones de la verdad en Colombia. *Revista Jurídica Mario Alario D’Filippo.*, VIII(16), 106–124.

¹⁹² Decreto 588 de 2017. “Por el cual se organiza la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición” de 5 de abril de 2017. art. 4 <https://www.refworld.org/es/pdfid/5a95e1cf4.pdf>

¹⁹³ *Ibid.* art. 1

¹⁹⁴ Kalach Torres, G. M. (2016). Las Comisiones de la verdad en Colombia. *op cit.* p.118.

¹⁹⁵ Decreto 588 de 2017, *op cit.* art. 2

¹⁹⁶ *Ibid.*, art. 13

¹⁹⁷ *Ibid.*, art. 7

ubicados en más de 20 municipios de Colombiana así como en el extranjero para aquellas víctimas que no se encuentren en el país.¹⁹⁸

Se ha cuestionado en numerosas ocasiones la efectividad de hacer hincapié en la búsqueda de la verdad asumiendo que dicha búsqueda constante no permitirá cerrar las heridas de las víctimas. Para dar respuesta a dicha cuestión la Comisión de la Verdad ha establecido que no se ha de ignorar el pasado, puesto que el no afrontarlo hace que se mantengan abiertas las heridas. Por ello, Colombia otorga gran importancia a los procesos de memoria histórica para dar el reconocimiento como condición de víctimas y como garantía de no repetición.

5.2. Actualidad en las Comisiones de la Verdad.

En el año 2018 se estableció que la Comisión gozaría de 3 años para realizar sus investigaciones y entregar el mencionado Informe Final.¹⁹⁹ Dicho periodo ya ha finalizado, por lo que, a finales del presente año se deberá presentar el mismo, concretamente, antes de las elecciones presidenciales de 2022. Este ansiado informe ha superado numerosos frentes puesto que, el país sigue inmerso en múltiples conflictos como propuesta de la reforma tributaria por el gobierno de Iván Duque y las guerrillas encabezadas por grupos disidentes de los grupos desmovilizados como las FARC-EP.

Además, como en el resto del mundo, debido a la situación que ha ocasionado la pandemia del COVID-19, en Colombia también se ha restringido la movilidad obstaculizando la presencialidad a los grupos móviles de trabajo en los lugares en los que se encuentran las víctimas, lugares donde es imprescindible acudir, sobre todo en los territorios del campo pues son los lugares que más ha acechado el conflicto y lo que más confianza genera a los campesinos. Por si fuera poco, en 2019 y 2020 dos miembros de la Comisión, Alfredo Molano²⁰⁰ y Ángela Salazar,²⁰¹ fallecieron lo que supuso un varapalo para las labores de la comisión, ya que, ambos estaban muy vinculados a las comunidades.

¹⁹⁸ Comisión de la Verdad Colombia. (s. f.). *Preguntas frecuentes*.

<https://comisiondelaverdad.co/la-comision/preguntas-frecuentes>

¹⁹⁹ Decreto 588 de 2017, *op cit.* art. 1

²⁰⁰ Agencia Efe. (2019, 31 octubre). *Muere el sociólogo y periodista Alfredo Molano, abanderado de la paz en Colombia*. www.efe.com.

<https://www.efe.com/efe/america/sociedad/muere-el-sociologo-y-periodista-alfredo-molano-abanderado-de-la-paz-en-colombia/20000013-4100315>

²⁰¹ Casa Editorial El Tiempo. (2020, 7 agosto). *Murió Ángela Salazar, una de las 11 comisionadas de la Verdad*. El Tiempo.

<https://www.eltiempo.com/justicia/servicios/fallece-angela-salazar-comisionada-de-la-comision-de-la-verdad-526856>

A pesar de ello, ha progresado en tres grandes desafíos en el año 2020. El primero de ellos se trata de la recolecta de entrevista e informes pues la Comisión obtuvo 12492 entrevistas de las cuales 7472 se encuentran con fichas diligenciadas en su totalidad, por lo que, hasta día de hoy la Comisión cuenta con un total de 22816 entrevistas.²⁰² Por lo que respecta a los informes, en la segunda mitad de 2020 se recibieron 367, habiendo recibido un total de 569 informes, otorgando una relevancia especial a un informe de Colombia Diversa y tres de Caribe Afirmativo donde se avalan entrevistas a víctimas del colectivo LGTBI.²⁰³

El segundo avance fue la visibilización y es que se realizaron, durante 2020 y principios de 2021, 13 Espacios de Escucha nacionales y 11 territoriales donde las víctimas podían contar sus historias, que junto con otros 243 eventos redes sociales que han llegado a más de 4,6 millones de personas se han considerado como un mecanismo para el esclarecimiento de la verdad y la no repetición de la violencia en Colombia.²⁰⁴ Dicha cuestión se trata de un gran avance pues como afirma Francisco de Roux: *“Escuchar es una misión muy exigente. Requiere de la disponibilidad sincera de acoger a las víctimas de todos los lados con profundo respeto por su dolor, su perplejidad, su manera de ver y de sentir, su reclamo de justicia y dignidad. Requiere oír a quienes se reconocen como responsables de todos los lados y acoger las explicaciones y los puntos de vista, como aportes a una verdad que solo se entrega en el contraste de las versiones y de las hipótesis”*.²⁰⁵

Por último, el tercer avance este último año ha sido el progreso de información y pedagogía acerca de las víctimas LGTBI por el cual podrán aparecer sus relatos en el Informe Final.²⁰⁶ Clara Inés Valdés, integrante del Grupo de Trabajo de Género de la Comisión, estableció que: *“Uno de los principales retos que tenemos como Comisión de la Verdad es establecer confianza con estos colectivos, en el sentido que se tiene muchísima desconfianza con el Estado, dadas las situaciones históricas que han vivido y también porque no se había hecho un énfasis a nivel nacional o a profundidad que*

²⁰² Comisión para el esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. (2020, diciembre). *Informe de Gestión de 2020* p.45 https://comisiondelaverdad.co/images/Informe_de_Gestion2020_VF.pdf

²⁰³ Comisión de la Verdad. (2020). *Así avanza la Comisión de la Verdad: El valor de saber*. https://comisiondelaverdad.co/images/zoo/publicaciones/archivos/Brochure_rendicionVF.pdf

²⁰⁴ *Ibidem*.

²⁰⁵ de Roux, F. (s. f.). *ESCUCHAMOS*. <https://comisiondelaverdad.co/>.

https://comisiondelaverdad.co/images/zoo/publicaciones/archivos/Separata_12_Abril_V2.pdf

²⁰⁶ Comisión de la Verdad Colombia. (2020, 30 diciembre). *Avances de 2020 y retos para 2021 frente a la participación y el esclarecimiento con víctimas LGBTI*. <https://comisiondelaverdad.co/actualidad/noticias/avances-retos-victimas-sector-lgbti>

permitiera garantizar la participación efectiva de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas".²⁰⁷

El 20 de abril de 2021, tras el asesinato de Sandra Liliana gobernadora del Cabildo de la Laguna Siberia, la Comisión emitió un comunicado donde pide al gobierno que se cumplan de manera efectiva los acuerdos de paz en Cauca y que, a su vez, se inicien diálogos para la paz con los grupos armados al margen de la ley que están operando en el momento en Colombia.²⁰⁸

El 5 de mayo de 2021 la Comisión lanza una serie de libros llamados "Futuro en tránsito"²⁰⁹, que versa acerca de trece palabras clave para la no repetición del conflicto, entre las que se encuentran: acuerdo, perdón, solidaridad y resiliencia entre otras. La finalidad de dichos libros es la reflexión *"sobre la relación que hemos tenido con el conflicto armado interno, y de generar una nueva narrativa que nos permita encontrar matices, para así acercarnos y comprendernos"*²¹⁰ así como, lograr un escenario que fomente el pensamiento crítico para entender la sociedad colombiana y poder hacer frente a dichos periodos de violencia.

Considero pues de gran importancia la labor que esta llevando a cabo la Comisión de la Verdad, no solo para lograr conocer la verdad del conflicto sino por sus labores de visibilidad y de aceptación, una aceptación tanto de lo ocurrido como de la incertidumbre que supone someterse a un proceso nuevo pero que con la cual se *"crea la apertura necesaria para el uso de la justicia transicional que puede construir la paz de una sociedad."*²¹¹

Es por ello que me gustaría hacer hincapié en una de las 13 palabras clave para la no repetición del conflicto, concretamente en la palabra "perdón". Muchas veces se tiende a asociar el perdón con la debilidad, y la resignación con el carácter, pero saber perdonar muestra una gran capacidad de superación, aceptando que el pasado no puede

²⁰⁷ *Ibidem*.

²⁰⁸ Comunicado Comisión de la Verdad. (2021, abril). *Urge la protección de la vida y la implementación de los acuerdos de paz en Cauca*.

<https://comisiondelaverdad.co/actualidad/comunicados-y-declaraciones/cauca-urge-proteccion-vida-implementacion-acuerdos-paz>

²⁰⁹ Comisión de la Verdad Colombia. (2021). *'Futuro en tránsito', trece palabras para la no repetición del conflicto armado*.

<https://comisiondelaverdad.co/actualidad/noticias/futuro-en-transito-trece-palabras-para-la-no-repeticion-del-conflicto-armado>

²¹⁰ *Ibidem*.

²¹¹ Henao, J. C. (2018). Justice transitionnelle: le cas de la Colombie. *Revue du droit public*, n° 4, p. 5–6.

cambiarse y aceptando que el futuro causa incertidumbre, pero a pesar de eso un individuo puede elegir cómo afrontar su futuro, y saber perdonar consiste en asumir que el pasado no va a cambiar y que el odio lleva al sufrimiento. Por lo que, para poder lograr una paz hay que saber perdonar, no por quién ha causado el daño sino para que uno mismo pueda ser feliz. Y es que para lograr la paz de manera colectiva primero hay que lograr la paz individual.

V. CONCLUSIONES.

Hasta el 1974, año en el cual el conflicto colombiano padece una transformación sustancial, la violencia soportada en Colombia se dio entre los miembros del Partido Conservador y el Partido Liberal de Colombia, pero a partir de ese momento surge una violencia contra el sistema. El régimen del Frente Nacional benefició la aparición de grupos armados al margen de la ley, grupos que se reivindicaban a través de la utilización de armas debido a la imposibilidad de hacerlo por medio de vías democráticas. Los grupos armados continuaron atacando y no fue hasta 2016 cuando las FARC-EP cesó el fuego mediante el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

Colombia tiene muchos puntos a su favor, ya que, con el Acuerdo Final se creó el SIVJRNR, un sistema de justicia transicional muy completo y reconocido a nivel internacional por sus labores, por un lado, mediante la Comisión de la Verdad con la que se llevan a cabo labores de escucha y visibilización para lograr un relato global del conflicto armado interno colombiano y así lograr el esclarecimiento de la verdad y la no repetición y, por otro lado, la JEP con la cual se busca alcanzar la justicia, que conoce de los delitos más graves que se han cometido durante el conflicto, como son los asesinatos, los secuestros, las torturas o la violencia sexual. Por lo tanto, se trata de una jurisdicción especial con la potestad de juzgar e interponer sanciones, sanciones que cuentan con el respaldo de la ONU así se establece en el Comunicado 058 de 11 de mayo de 2021 emitido por la JEP.

Por otra parte, el partido político Comunes fundado por las FARC-EP emitieron un comunicado en sus redes sociales estableciendo que *“Fuimos y somos una organización revolucionaria, por lo cual, nuestro actuar insurgente siempre estuvo inspirado en la necesidad de transformar la sociedad, pero también reconocemos que en ese proceso se*

*presentaron hechos y conductas sancionables a la luz del DIH.*²¹² Lo que manifiesta que Colombia cuenta con la colaboración de las FARC-EP, apoyo que se fundamenta en el esclarecimiento de testimonios, reconocimiento de los delitos, como el secuestro y la voluntad de cambio.

De igual modo, existe una gran colaboración ciudadana mediante el aporte de testimonios y ayuda a la SIVJNR, mostrando afán por el logro de la paz. Los colombianos han aceptado que los grupos armados desmovilizados tengan voz y discurso en la política formado estos unos partidos políticos como el ya mencionado, Comunes. Dichos actos muestran la aceptación del pasado no aferrándose al mismo y el rechazo al miedo a la incertidumbre que supone el futuro, sabiendo que el perdón a los exguerrilleros supone la reconciliación, un pilar fundamental para el logro de la paz.

En definitiva, Colombia tiene mecanismos tanto legales como sociales para acabar con el conflicto. Pero, no todo es positivo, debido a que, por un lado, tiene el tiempo en su contra por ser un conflicto que se ha prolongado durante sesenta años y se trata de un proceso lento. Pero, el principal problema es la no colaboración por parte del Gobierno de Iván Duque, ya que el actual presidente de Colombia no cumple con lo establecido en el acuerdo y además quiere su reforma.

De modo que, cuando el gobierno pone pegas a la paz, el pueblo se alza y protesta por las injusticias que se están viviendo. La Comisión de la Verdad manifestó el 4 de mayo de 2021 en un Comunicado su preocupación ante esta situación que han vivido los colombianos que se manifestaban pacíficamente, afirmando que la fuerza pública ha reprimido de manera violenta dichas manifestaciones legítimas.

En definitiva, para alcanzar la paz en Colombia es necesaria la cooperación por parte del gobierno, además como afirma la JEP, el país colombiano necesita una reforma de las Fuerzas Armadas colombianas y que permitan a los ciudadanos ejercer sus derechos de manera libre sin que intervengan violentamente. El secretario general de Naciones Unidas afirmó el 12 de mayo de 2021 que el presidente, Iván Duque le confirmó el apoyo del Gobierno colombiano *"a la plena implementación del proceso de paz, así como su compromiso con el diálogo nacional."*²¹³ La veracidad de dicha afirmación se confirmará

²¹² @ComunesCoL. (2021, 18 febrero). *COMUNES* [Tweet]. Twitter. <https://twitter.com/ComunesCoL/status/1362440864988069892>

²¹³ Europa Press. (2021, 12 mayo). *Consejo de Seguridad renueva y amplía mandato de misión de verificación de la ONU en Colombia hasta octubre*. europapress.es. <https://www.europapress.es/internacional/noticia-consejo-seguridad-renueva-amplia-mandato-mision-verificac-ion-onu-colombia-octubre-20210512021319.html>

en los próximos meses, ahora solo queda esperar, por un lado a los cambios en las actitudes que adopte el gobierno y por otro, a lo establecido en el Informe Final que emitirá la Comisión de la Verdad a finales del presente año.

VI. BIBLIOGRAFÍA.

1. OBRAS DE REFERENCIA

Jimeno Aranguren Roldán. (2017). *Justicia transicional: historia y actualidad* (Ser. Estudios). Aranzadi.

Forero Ramírez Juan Carlos, & Alarcón Arias Pamela. (2017). *Justicia transicional en Colombia: un nuevo camino hacia la paz* (1ª, Ser. Tirant biblioteca virtual). Tirant lo Blanch.

Acevedo Tarazona Álvaro. (2006). *Entre las lógicas estratégicas de la guerra y el proceso de paz en Colombia*. Red Reflexión Política. <http://public.ebookcentral.proquest.com/choice/publicfullrecord.aspx?p=3171663>.

2. OBRAS CITADAS

Bernal Castro, C. A., & Moya Vargas, M. F. (2018). CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA. En *Derecho internacional humanitario en el conflicto armado colombiano*. (Vol. 19, pp. 90–96). Universidad Católica de Colombia.

Delgado Álvarez., M. P., Arrieta Londoño, S., Santana Barragán, R., Alejandro Roa Díaz, C. A., & Garnica Pedreros, E. P. (2020). *La guerra por el poder: conservadores y liberales*. Universidad católica de Colombia. Facultad de derecho.

González, E., & Varney, H. (Eds.). (2013, marzo). *En busca de la verdad. Elementos para la creación de una comisión de la verdad eficaz*. <https://www.ictj.org/es/publication/en-busca-de-la-verdad-elementos-para-la-creacion-de-una-comision-de-la-verdad-eficaz>

Manuel Vallejo Rubiano, H., & Cubides Cárdenas, J. (Eds.). (2017). Teorización del Conflicto armado en Colombia. En *El conflicto armado interno en Colombia: Análisis jurídico de protección a las víctimas y del medio ambiente* (pp. 31–38). ESDEGUE-SIIA.

Moreira, A., Forero, M., & Parada, A. M. (2015). *CIDOB - Conflicto en Colombia: antecedentes históricos y actores*. CIDOB. https://www.cidob.org/publicaciones/documentacion/dossiers/dossier_proceso_de_paz_en_colombia/dossier_proceso_de_paz_en_colombia/conflicto_en_colombia_antecedentes_historicos_y_actores

Moreira, A., Forero, M., & Parada, A. M. (2015a). *CIDOB - El proceso de paz con las FARC-EP*. CIDOB.

https://www.cidob.org/es/publicaciones/documentacion/dossiers/dossier_proceso_de_paz_en_colombia/dossier_proceso_de_paz_en_colombia/el_proceso_de_paz_con_las_farc_ep

Moreira, A., Forero, M., & Parada, A. M. (2015b). *CIDOB - Procesos de paz anteriores (FARC-EP Y ELN)*. CIDOB. <https://www.cidob.org/publicaci>

Roxin, C. (1997). *Derecho Penal Parte General Tomo I Fundamentos: La Estructura de la Teoría del Delito.*: Vol. p. 109. Civitas SA.

Plaza, O. (1998) *Corrupción estructural: El caso del narcotráfico en Colombia*. 54518-397-187022-1-10-20190930.pdf p.137-153

3. ARTÍCULOS DE REVISTA

Acevedo Tarazona, L., & Pinto Malaver, M. L. (2014). Contienda electoral durante el Frente Nacional (1958–1974). Las caricaturas de Chapete sobre Rojas Pinilla y la ANAPO en Colombia. *HISTORELO. Revista de Historia Regional y Local*, 7(13), 295–343. <https://doi.org/10.15446/historelo.v7n13.44129>

Arévalo Bencardino, J. (2014). Construcción de paz y un nuevo modelo de construcción de estado. *Revista de Economía Institucional*, 16(30), 131–169.

Delgado Barón, M. (2011). Una justicia transicional sin transición: verdad, justicia, reparación y reconciliación en medio del conflicto. *Revista de Análisis Internacional*, 4, 54.

Fajardo Arturo, L.A. (2018). Elementos estructurales del derecho a la verdad. *Revista Civilizar Ciencias Sociales y Humanas de la Universidad Sergio Arboleda*, 11, 229–269. <https://doi.org/10.18046/retf.i12.3001>

García, G.N.P. (2009, 1 enero). Las FARC, su origen y evolución | UNISCI Discussion Papers. *Unisci*. <https://revistas.ucm.es/index.php/UNIS/article/view/UNIS0909130154A>

Gómez Hernández, B. (2007). Análisis jurídico y constitucional de la ley de justicia y paz. *Revista diálogos de saberes.*, 27, 96.

Henao, J. C. (2018). Justice transitionnelle: le cas de la Colombie. *Revue du droit public*, 4, 5–6.

Hernanado, T., La justicia transicional y el caso colombiano: el derecho a la verdad como pilar fundamental para lograr la justicia y la reparación (2013) *Suma de Negocios*, Vol. 4 N° 1: 9-20, Bogotá.

Kalach Torres, G.M. (2016). Las Comisiones de la verdad en Colombia. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo.*, VIII(16), 106–124.

Loyo Cabezudo, J. (2017). La justicia transicional en Colombia: ¿Un instrumento creado para erradicar la impunidad? *Anuario Iberoamericano de Derecho Internacional Penal*, 5, 32–61. <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/anidip/a.5669>

Mesa García, E. (2009). El frente nacional y su naturaleza antidemocrática. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 39(110), 157–184.

Niño González, C. A. (2017). Breve historia del conflicto armado en Colombia. *Revista de Paz y Conflictos*, 10(1), 327–330.

Niño López, L. F. (2016). Justicia transicional: principios de Chicago comparados al proceso de paz en Colombia. *Revista Academia & Derecho*, 7 (13), 143-184.

Teitel, R. (2003). Genealogía de la Justicia Transicional. *Harvard Human Rights Journal*, 16, 66–94. https://imas2010.files.wordpress.com/2010/07/teitel_genealogia.pdf

Trejos Rosero, L. F. (2013). Colombia: Una revisión teórica de su conflicto armado. *Revista Enfoques*, XI(18), 55–75.

Valencia Valencia, P. A., & Francés-Gómez, P. (2018). Legitimidad de la Jurisdicción Especial para la Paz. *Revista Paz y Conflictos.*, 11(1), 105–133. <https://doi.org/10.30827/revpaz.v11i1.6027>

4. ARTÍCULOS DE INTERNET

A. (2020a, diciembre 9). *30 años de la Operación Casa Verde: así se vivió el intento fallido del Gobierno para exterminar a los máximos jefes de las Farc-EP*. infobae. <https://www.infobae.com/america/colombia/2020/12/09/30-anos-de-la-operacion-casa-verde-asi-se-vivio-el-intento-fallido-del-gobierno-para-exterminar-a-los-maximos-jefes-de-las-farc-ep/>

Así fue el paro de 1977, el más grande (y violento) de la historia de Colombia. (2019, 18 enero). *¡PACIFISTA!* <https://pacifista.tv/notas/asi-fue-el-paro-de-1977-el-mas-grande-y-violento-de-la-historia-de-colombia/>

Caso 03: Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado. (2018). Los Grandes Casos de La JEP. <https://www.jep.gov.co/Especiales/casos/03.html>

Comisiones de la verdad. (20d. C.). Justicia Transicional. <http://www.justiciatransicional.gov.co/Justicia-Transicional/Comisiones-de-la-verdad>

@ComunesCoL. (2021, 18 febrero). COMUNES [Tweet]. Twitter. <https://twitter.com/ComunesCoL/status/1362440864988069892>

De las FARC a los Comunes: nuevas siglas, idénticas dificultades. (2021, 30 abril). Esglobal - Política, economía e ideas sobre el mundo en español. <https://www.esglobal.org/de-las-farc-a-los-comunes-nuevas-siglas-identicas-dificultades/>

JEP. (s. f.). *Jurisdicción Especial para la Paz.* <https://www.jep.gov.co/>. <https://www.jep.gov.co/JEP/Paginas/Jurisdiccion-Especial-para-la-Paz.aspx>

María Flórez, M. (2019, 16 enero). *¿Por qué es importante Camilo Torres para el ELN? ¡PACIFISTA!* <https://pacifista.tv/notas/por-que-es-importante-camilo-torres-para-el-eln/>

Organigrama de la JEP. (2018). Jurisdicción Especial para la Paz. <https://www.jep.gov.co/Paginas/Transparencia/Talento/Organigrama.aspx>

Pasquali, M. (2019, 16 septiembre). *¿Cuántas víctimas ha causado el conflicto armado en Colombia?* Statista Infografías. <https://es.statista.com/grafico/19344/numero-de-victimas-del-conflicto-armado-en-colombia/#:%7E:text=Entre%201958%20y%202018%2C%20esta,de%20Memoria%20Hist%C3%B3rica%20de%20Colombia.>

Presidencia de la República de Colombia. (2007). Presidente de la República de Colombia. Gral. Gustavo Rojas Pinilla. <http://historico.presidencia.gov.co/asiescolombia/presidentes/55.htm>

¿Qué es la Justicia Transicional? | ICTJ. (2017, 14 agosto). International Center for Transitional Justice. <https://www.ictj.org/es/que-es-la-justicia-transicional>

Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición. (2018). Jurisdicción Especial para la Paz. <https://www.jep.gov.co/JEP/Paginas/Sistema-Integral-de-Verdad-Justicia-Reparacion-y-No-Repeticion.aspx>

Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas. (2020, 4 octubre). *Unidad para las Víctimas y Unidad de Restitución de Tierras realizan jornadas de capacitación.* <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/participacion/unidad-para-las-victimas-y-unidad-de-restitucion-de-tierras-realizan-jornadas-de>

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. (s. f.). *Normatividad Red Nacional de Información.* <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/direccion-de-registro-y-gestion-de-la-informacion/red-nacional-de-informacion-rni/37825>

Verdad Abierta. (2018, 12 febrero). *Procesos de Justicia y Paz.* VerdadAbierta.com. [https://verdadabierta.com/procesos-judiciales-de-justicia-y-paz/#wordreference:definici%3Fnde%20guerrilla.\(2005\).WordReference.com.https://www.wordreference.com/definicion/guerrilla](https://verdadabierta.com/procesos-judiciales-de-justicia-y-paz/#wordreference:definici%3Fnde%20guerrilla.(2005).WordReference.com.https://www.wordreference.com/definicion/guerrilla)

5. NORMATIVA

a. Colombiana

Acuerdo entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP. (2004, noviembre). *Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera*. <https://www.jep.gov.co/Documents/Acuerdo%20Final/Acuerdo%20Final%20Firmado.pdf>

Decreto 4760 de 30 de diciembre (2005) *Defensoría del Pueblo*. *Diario Oficial No. 46.137* de 30 de diciembre de 2005.

Decreto 588 de 2017. *"Por el cual se organiza la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición"* de 5 de abril de 2017.

Ley 975 de 2005. (2005) Ley de Justicia y paz, *Diario Oficial No. 45.980* de 25 de julio de 2005.

Ley 1448 de 2011. Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. *Diario Oficial No. 48.096* de 10 de junio de 2011.

b. Internacional

La protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales. (Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949). (1997). <https://www.icrc.org/es/document/protocolo-i-adicional-convenios-ginebra-1949-proteccion-victimas-conflictos-armados-internacionales-1977>

Protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional. (Protocolo II Adicional de los Convenios de Ginebra de 1949). (1977). <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/protocolo-ii.htm>

6. JURISPRUDENCIA

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C- 225 de 1995.

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-370 de 2006.

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-455 de 2006.

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-839 de 2013

Corte Interamericana de Derechos Humanos Sentencia de 29 de julio de 1988

7. INFORMES NACIONES UNIDAS

Asamblea General de Naciones Unidas. (2005, diciembre). *Principios y directrices básicas sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*. (Resolución 60/147). <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/remedyandrepairation.aspx>

Asamblea General de Naciones Unidas. (2018). *Resultado del examen periódico universal: Colombia* (A/HRC/DEC/39/107). <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G18/289/48/PDF/G1828948.pdf?OpenElement>

Asamblea General de Naciones Unidas. (2018, septiembre). *Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal - Colombia* (A/HRC/39/6). <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G18/208/47/PDF/G1820847.pdf?OpenElement>

Asamblea General de Naciones Unidas. (2020, julio). *Los procesos de memorialización en el contexto de violaciones graves de derechos humanos y del derecho internacional humanitario: el quinto pilar de la justicia transicional*. (Informe: A/HRC/45/45). <https://undocs.org/es/A/HRC/45/45>

Asamblea General Naciones Unidas. (2009, agosto). *El derecho a la verdad* (A/HRC/12/19). https://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/12session/A-HRC-12-19_sp.pdf

Bachelet, M. (2020, 20 octubre). *ACNUDH | Comentario de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Michelle Bachelet, sobre el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición*. Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=26411&LangID=S>

Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. (2004, agosto). *El Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflicto*. (Informe: S/2004/616). <https://undocs.org/sp/S/2004/616>

Consejo Económico y Social de Naciones Unidas. (2005, febrero). *Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad* (E/CN.4/2005/102/Add.1). <https://undocs.org/es/E/CN.4/2005/102/Add.1>

Naciones Unidas. E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev, de 12 October 1997, "El Derecho a la Justicia. Informe: *La administración de la justicia y los derechos humanos de los detenidos*" p. 26-39.

NACIONES UNIDAS. S/2004/61, de 3 de agosto de 2004, "Fundar la asistencia en las normas y los principios internacionales. Informe: *El Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos*" p. 6. (<https://undocs.org/es/S/2004/616>)

8. INVESTIGACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

Bernales Rojas, G. (2016). El Derecho a la verdad, *Estudios constitucionales*, 14(2), 263-304. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002016000200009>

Caballero, A. (2016). *Historia de Colombia y sus oligarquías (1498 - 2017)*. Biblioteca Nacional de Colombia. <https://bibliotecanacional.gov.co/es-co/proyectos-digitales/historia-de-colombia/libro/index.html>

CIDOB. (2017, 5 mayo). *LA MESA DE LA NEGOCIACIÓN DE PAZ DE LA HABANA: ACTORES*. Anuario CIDOB. <http://anuariocidob.org/graficos/la-mesa-de-la-negociacion-de-paz-de-la-habana-actores/>

Comisión Colombiana de Juristas. (2007). El derecho a la verdad. En G. M. R. H. H. S. Gallón, L. Nieto, M. Reed, & H. Salazar (Eds.), *Verdad, justicia y reparación: Algunas preguntas y respuestas*. (pp. 10–16). https://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/verdad_justicia_y_reparacion.pdf

Comisión de la Verdad. (2020). *Así avanza la Comisión de la Verdad: El valor de saber*. https://comisiondelaverdad.co/images/zoo/publicaciones/archivos/Brochure_rendicionVF.pdf

Comisión de la Verdad Colombia. (2020, 30 diciembre). *Avances de 2020 y retos para 2021 frente a la participación y el esclarecimiento con víctimas LGBTI*. <https://comisiondelaverdad.co/actualidad/noticias/avances-retos-victimas-sector-lgbti>

Comisión de la Verdad Colombia. (2020, 30 diciembre). *Avances de 2020 y retos para 2021 frente a la participación y el esclarecimiento con víctimas LGBTI*. <https://comisiondelaverdad.co/actualidad/noticias/avances-retos-victimas-sector-lgbti>

Comisión de la Verdad Colombia. (2021). *'Futuro en tránsito', trece palabras para la no repetición del conflicto armado*. <https://comisiondelaverdad.co/actualidad/noticias/futuro-en-transito-trece-palabras-para-la-no-repeticion-del-conflicto-armado>

Comisión de la Verdad Colombia. (2021b, mayo 4). *Por el respeto a la vida, la dignidad y el derecho a la protesta pacífica*. <https://comisiondelaverdad.co/actualidad/comunicados-y-declaraciones/comision-verdad-comunicado-protestas-pacificas-excesos-fuerza-publica>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2004). *Informe de la CIDH sobre el proceso de desmovilización de las AUC de Colombia*. http://www.oas.org/es/acerca/quienes_somos.asp. <http://www.cidh.org/countryrep/Colombia04sp/informe4.htm>

Comisión para el esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la no repetición. (2020, diciembre). *Informe de Gestión de 2020* (N.º 45). https://comisiondelaverdad.co/images/Informe_de_Gestion2020_VF.pdf

Comunicado 003: JEP alerta que el 2021 ha sido el inicio de año más violento desde la firma del Acuerdo de Paz. (2021, 26 enero). Jurisdicción Especial para la Paz. <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/JEP-alerta-que-el-2021-ha-sido-el-inicio-de-a%C3%B1o-m%C3%A1s-violento-desde-la-Firma-del-Acuerdo-de-Paz.aspx>

Comunicado 056 de 2021: La JEP recibe la versión voluntaria del general (R) Leonardo Alfonso Barrero Gordillo. (2021, 3 mayo). Jurisdicción Especial para la Paz. [https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/La-JEP-recibe-la-versi%C3%B3n-voluntaria-del-general-\(R\)-Leonardo-Alfonso-Barrero-Gordillo.aspx](https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/La-JEP-recibe-la-versi%C3%B3n-voluntaria-del-general-(R)-Leonardo-Alfonso-Barrero-Gordillo.aspx)

Comunicado 058: El Consejo de Seguridad de la ONU extiende un respaldo sin precedentes a las sanciones propias que impondrá la JEP. (2021, 11 mayo). Jurisdicción Especial para la Paz. <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/El-Consejo-de-Seguridad-de-la-ONU-extiende-un-respaldo-sin-precedentes-a-las-sanciones-propias-que-impondr%C3%A1-la-JEP.aspx>

Comunicado 144 DE 2020. La Sala Plena de la JEP elige nuevo presidente y vicepresidenta de la Jurisdicción Especial para la Paz. (2020). Jurisdicción Especial para la Paz. <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/Sala-Plena-de-la-JEP-elige-nuevo-presidente-y-vicepresidenta-de-la-Jurisdicci%C3%B3n-Especial-para-la-Paz.aspx#:~:text=Bogot%C3%A1%2C%2022%20de%20octubre%20de,un%20per%C3%ADodo%20de%20os%20a%C3%B1os.>

Comunicado Comisión de la Verdad. (2021, abril). Urge la protección de la vida y la implementación de los acuerdos de paz en Cauca. <https://comisiondelaverdad.co/actualidad/comunicados-y-declaraciones/cauca-urge-proteccion-vida-implementacion-acuerdos-paz>

Comité Internacional de la Cruz Roja. Conflictos internos u otras situaciones de violencia: ¿Cuál es la diferencia para las víctimas? (2012, 10 diciembre).. <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/interview/2012/12-10-niac-non-international-armed-conflict.htm>

Contexto. (2020, 7 julio). Centro Nacional de Memoria Histórica. <https://centrodememoriahistorica.gov.co/contexto/>

de Roux, F. (s. f.). *ESCUCHAMOS.* <https://comisiondelaverdad.co/>. https://comisiondelaverdad.co/images/zoo/publicaciones/archivos/Separata_12_Abril_V2.pdf

Garantías de no repetición. (2019). Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas. <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/ruta-integral-individual/garantias-de-no-repeticion/173>

Henao, J. C. (2018). Justice transitionnelle: le cas de la Colombie. *Revue du droit public*, 4, 5–6.

Los Principios de Chicago sobre Justicia Transicional. Un proyecto conjunto del “International Human Rights Law Institute”, “Chicago Council on Global affaire”, “Istituto Superiore Internazionale di Scienze Criminali” y la “Association Internationale de Droit Pénal”. (2007). Proyecto dirigido por M. Cherif Bassiouni.

Mandolessi, S. (2015). Conclusiones. En M. Alonso (Ed.), *Estudios sobre la memoria: Perspectivas actuales*. (pp. 165–170). EDUVIM.

Oficina del Alto Comisionado para la Paz Colombia. (2016, julio). *Colombia: El Acuerdo Final de paz. La oportunidad para construir paz. (Cartilla completa del Acuerdo)*. Junio 2016. Refworld. <https://www.refworld.org/es/docid/5a874f254.html>

Reparaciones y justicia transicional | ICTJ. (2016, 3 mayo). International Center for Transitional Justice. <https://www.ictj.org/es/our-work/transitional-justice-issues/reparaciones>

Seils, P. (2015, junio). *La cuadratura del círculo en Colombia: Los objetivos del castigo y la búsqueda de la paz*. ICTJ. <https://www.ictj.org/es/publication/cuadratura-circulo-colombia-objetivos-castigo-penas-paz>

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. (2020). *9 años de la Ley de Víctimas*. <https://www.unidadvictimas.gov.co/especiales/leyvictimas2020/index.html>

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas & USAID. (2014). *Guía práctica de garantías de no repetición para los CTJT*. <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/5ntusaid2014.pdf>

9. ARTÍCULOS DE PRENSA

Agencia Efe. (2019, 31 octubre). *Muere el sociólogo y periodista Alfredo Molano, abanderado de la paz en Colombia*. [www.efe.com. https://www.efe.com/efe/america/sociedad/muere-el-sociologo-y-periodista-alfredo-molano-abanderado-de-la-paz-en-colombia/20000013-4100315](https://www.efe.com/efe/america/sociedad/muere-el-sociologo-y-periodista-alfredo-molano-abanderado-de-la-paz-en-colombia/20000013-4100315)

Agencia Efe. (2020, 31 marzo). *El ELN se acuerda de la paz de Colombia en medio de la crisis del coronavirus*. [www.efe.com. https://www.efe.com/efe/america/sociedad/el-eln-se-acuerda-de-la-paz-colombia-en-medio-crisis-del-coronavirus/20000013-4208112](https://www.efe.com/efe/america/sociedad/el-eln-se-acuerda-de-la-paz-colombia-en-medio-crisis-del-coronavirus/20000013-4208112)

Arias, D. (2021, 6 enero). *¿Cómo se puede explicar la masacre de Tacueyó?* El Tiempo. <https://www.eltiempo.com/justicia/conflicto-y-narcotrafico/masacre-en-tacueyo-historia-y-explicacion-558973>

BBC News Mundo. (2016, 2 octubre). *Colombia: ganó el «No» en el plebiscito por los acuerdos de paz con las FARC.* <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-37537187>

Casa Editorial El Tiempo. (1991, 16 febrero). *EPL firmó acuerdo de desmovilización.* El Tiempo. <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-26917>

Casa Editorial El Tiempo. (1994, 20 julio). *Seis generales han sido víctimas de atentados guerrilleros.* el Tiempo. <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-177178>

Casa Editorial El Tiempo. (1997, 23 noviembre). *Qué fue, qué hizo y qué dejó el MRL.* El Tiempo. <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-692737>

Casa Editorial El Tiempo. (2010, 11 diciembre). *M-19 robó armas del Ejército.* El Tiempo. <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-4299930>

Casa Editorial El Tiempo. (2015a, septiembre 23). *Penas alternativas no gustan a todas las víctimas de las Farc.* El Tiempo. <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16385331>

Casa Editorial El Tiempo. (2015b, septiembre 23). *Penas alternativas no gustan a todas las víctimas de las Farc.* El Tiempo. <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16385331>

Casa Editorial El Tiempo. (2020, 7 agosto). *Murió Ángela Salazar, una de las 11 comisionadas de la Verdad.* El Tiempo. <https://www.eltiempo.com/justicia/servicios/fallece-angela-salazar-comisionada-de-la-comision-de-la-verdad-526856>

Dulce Romero, L. (2021, 27 enero). *Gloria Salamanca fue a un campamento guerrillero en busca de su hijo desaparecido.* ELESPECTADOR.COM. <https://www.elespectador.com/colombia2020/justicia/desaparecidos/gloria-salamanca-fue-a-un-campamento-guerrillero-en-busca-del-mono-su-hijo-desaparecido/>

E. (2018, 18 junio). *Iván Duque gana las elecciones en Colombia y será presidente.* La Vanguardia. <https://www.lavanguardia.com/internacional/20180617/45202155158/colombia-elecciones-presidenciales-ivan-duque-resultados.html>

EITB Euskal Irrati Telebista. (2016, 22 junio). *Colombia FARC negociaciones | Cronología del proceso de paz.* EITB Radio Televisión Pública Vasca. <https://www.eitb.eus/es/noticias/internacional/detalle/3491192/colombia-farc-negociaciones--cronologia-proceso-paz/>

El Nuevo Siglo. (2021). *A 40 años de la toma de la Embajada de República Dominicana en Bogotá.* <https://www.elnuevosiglo.com.co/articulos/02-2020-40-anos-de-la-toma-del-m-19-la-embajada-de-republica-dominicana-en-bogota>

El objetivo de la lucha revolucionaria de las Farc-Ep es conquistar el poder político para gobernar a Colombia con el pueblo, para beneficio de sus intereses de clase. (s. f.). La haine.org. https://lahaine.org/internacional/objetivo_clase.htm

EL PAÍS. (1980, 29 febrero). *M-19: de la moderación a la guerrilla.* https://elpais.com/diario/1980/02/29/internacional/320626810_850215.html

Español, A. C. (2020a, agosto 5). *Colombia: esta es la situación actual del conflicto armado.* ACNUR. https://eacnur.org/blog/situacion-actual-del-conflicto-armado-en-colombia-tc_alt45664n_o_pstn_o_pst/

Español, A. C. (2020b, agosto 5). *Conflicto armado: ¿qué es, según el Derecho Internacional Humanitario?* ACNUR. https://eacnur.org/blog/que-es-un-conflicto-armado-segun-el-derecho-internacional-humanitario-tc_alt45664n_o_pstn_o_pst/

Europa Press. (2021, 12 mayo). *Consejo de Seguridad renueva y amplía mandato de misión de verificación de la ONU en Colombia hasta octubre.* europapress.es. <https://www.europapress.es/internacional/noticia-consejo-seguridad-renueva-amplia-mandato-mision-verificacion-onu-colombia-octubre-20210512021319.html>

Lozano, P. (1990, 10 marzo). *El M-19 entrega sus armas «por la paz de Colombia».* El País. https://elpais.com/diario/1990/03/10/internacional/637023606_850215.html

Lozano, P. (2002, 23 febrero). *El Ejército de Colombia reconquista la base de las FARC en la zona neutral.* EL PAÍS. https://elpais.com/diario/2002/02/23/internacional/1014418802_850215.html

Manetto, F. (2018a, abril 9). *Los disparos que partieron en dos la historia de Colombia.* EL PAÍS. https://elpais.com/internacional/2018/04/08/colombia/1523216245_924526.html

Méndez, A. L. (2019, 16 febrero). *Las 19 bandas criminales que tienen en jaque la seguridad regional.* El Tiempo. <https://www.eltiempo.com/justicia/conflicto-y-narcotrafico/las-bandas-criminales-que-hacen-presencia-en-las-regiones-del-pais-327840>

Mercado, L. (2018, 18 junio). *¿Con cuántos votos fueron elegidos Duque y otros presidentes del país?* El Tiempo. <https://www.eltiempo.com/elecciones-colombia-2018/presidenciales/resultados-de-las-elecciones-en-colombia-desde-1978-hasta-2018-231860>

Patiño, A. F. G. (2017, 30 noviembre). *Plebiscito del 57: un referente de participación democrática.* El Mundo. <https://www.elmundo.com/noticia/Plebiscito-del-57-un-referente-de-participacion-democratica/363620>

P.O.R.T.A.F.O.L.I.O. (2017, 17 noviembre). *Farc denuncia incumplimiento de acuerdo de paz y pide intervención de la ONU*. Portafolio.co. <https://www.portafolio.co/economia/gobierno/farc-denuncia-incumplimiento-de-acuerdo-de-paz-y-pide-intervencion-de-la-onu-511745>

Quesada, J. S. D. T. (2021, 30 abril). *Las FARC reconocen formalmente los secuestros como táctica de guerra*. EL PAÍS. <https://elpais.com/internacional/2021-04-30/las-farc-reconocen-formalmente-los-secuestros-como-tactica-de-guerra.html>

R. (2016, 10 mayo). *Los protagonistas del proceso de paz en Colombia*. CNN. <https://cnnespanol.cnn.com/2016/04/23/los-protagonistas-del-proceso-de-paz-en-colombia/>

S. (2020c, agosto 30). *Hace 32 años se firmó el acuerdo de La Uribe*. Semana.com Últimas Noticias de Colombia y el Mundo. <https://www.semana.com/nacion/articulo/proceso-de-paz-acuerdo-fallido-de-la-uribe-y-acuerdo-de-la-habana/466004/>

S. (2021, 3 mayo). *Por falsos positivos, general (r) Leonardo Barrero entregó su versión ante la JEP*. Semana.com Últimas Noticias de Colombia y el Mundo. <https://www.semana.com/nacion/articulo/por-falsos-positivos-general-r-leonardo-barrero-entregó-su-version-ante-la-jep/202127/>

Tamayo Ortiz, H. (2015). *Conflicto armado en Colombia: factores, actores y efectos múltiples*. www.elmundo.com. https://www.elmundo.com/portal/noticias/derechos_humanos/conflicto_armado_en_colombia_factores_actores_y_efectos_multiples.php#.YJKoCpMzZR0

Tiempo, R. E. L. (2016, 26 septiembre). *Las estrategias que marcaron el ocaso del grupo guerrillero*. El Tiempo. <https://www.eltiempo.com/politica/proceso-de-paz/plan-colombia-y-plan-patriota-49654>

*Todas las URLs han sido consultadas por última vez el día 17 de mayo de 2021.